

JUNTA DE ANDALUCIA

RECTIFICACIÓN

En el anuncio número 448, publicado en el B.O.P. nº 10, de fecha 18 de enero de 2016, página 2, perteneciente a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de Cádiz, referente al convenio colectivo provincial del sector de la construcción y obras públicas de Cádiz, se omitió por error en el anexo I: Encuadramiento de las Categorías, Grupos Profesionales y Niveles Retributivos lo siguiente:

"ÁREA FUNCIONAL. Grupo Profesional: Grupo 4

GESTIÓN TÉCNICA, DISEÑO Y PLANIFICACIÓN	PRODUCCIÓN Y ACTIVIDADES ASIMILADAS	SERVICIOS TRANSVERSALES
Delineante de 1ª. Nivel VI. Delineante de 2ª. Nivel VII. Técnico de organización de 1ª. Nivel VI. Técnico de organización de 2ª. Nivel VII. Inspector de control, señalización y servicios. Nivel VIII.	Oficial de 1ª de oficio. Nivel VIII. Capataz. Nivel VII. Práctico en topografía de 2ª. Nivel VII. Especialista de oficio. Nivel VII. Modelista. Nivel VII. Encargado de obra (en general y de obra pública). Nivel VI. Patrón dragador. Nivel VI. Patrón de puerto. Nivel VII. Maquinista de primera. Nivel VII. Capataz de maniobra. Nivel VII. Capataz asentador de vías. Nivel VII. Maquinistas de primera de locomotora. Nivel VIII. Cantero de primera. Nivel VIII. Barrenero –picador. Nivel VIII. Oficial de 1ª. (varios) Nivel VII. Adornista. Nivel VII. Entibador. Nivel VII. Especialistas barreneros. Nivel VII. Buzo. Nivel VII. Contraestre. Nivel VII.	Oficial administrativo de 1ª. Nivel VI. Oficial administrativo de 2ª. Nivel VIII. Analista de segunda. Nivel VIII. Encargado de sección (Laboratorio). Nivel IV. Jefe de almacén. Nivel IX"

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE COORDINACION POLITICA SOCIEDAD DE LA INFORMACION

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

"A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión" (artículo 20.1.d).

"(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)" (artículo 23.1).

"El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas" (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las administraciones locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

"...las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado".

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de la ciudadanía en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tras la aprobación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, quedó establecido el marco básico estatal en materia de transparencia de las Administraciones Públicas.

Con posterioridad, se aprobó la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía que venía a desarrollar y complementar lo dispuesto en la legislación básica estatal.

La citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena establece que "los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley". A tal efecto, las Entidades Locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza. Una de las finalidades por tanto, de esta Ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en las Entidades Locales de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de Ordenanzas, o con alguna de ellas dictada aisladamente. En este sentido la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno Abierto se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante la ciudadanía no está legitimado ante la misma. Dado que la Administración local es la administración más cercana a la ciudadanía y el cauce inmediato de participación de ésta en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente "tecnológicos" como la iniciativa popular (artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una Ordenanza o Reglamento de Participación (artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril). En cuanto a la articulación de la participación de la ciudadanía a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a la vecindad, y también como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas –sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos-. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el propio Estatuto de Autonomía garantiza en el artículo 31 el derecho a una buena administración en los términos que establece la ley, que comprende el derecho de todos ante las Administraciones Públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

Por su parte, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía configuraba la transparencia en su artículo 27, como un principio informador de los servicios locales de interés general, al tiempo que en su artículo 54 ya establecía obligaciones específicas de publicidad activa.

Conscientes de las nuevas obligaciones impuestas en materia de transparencia, y dentro del proceso de adaptación que deben llevar a cabo las Entidades locales andaluzas tanto a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno como a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Pleno de la Corporación, en su sesión de 23 de septiembre de 2015, acordó al punto 7º. 4º de la misma "Autorizar los trabajos de redacción de un Reglamento que concrete y desarrolle lo establecido en las referidas normas anteriormente citadas para el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz y sus organismos dependientes."

En cumplimiento de lo acordado, se ha abordado la redacción de la presente Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización de la Información de la Diputación Provincial de Cádiz, que sigue, en lo fundamental, las líneas marcadas por la Ordenanza tipo elaborada y aprobada por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, y que sin perjuicio de la aplicación de la legislación estatal sobre la materia, ofrece un tratamiento conjunto y unitario tanto respecto a la legislación estatal como a la legislación dictada sobre la materia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

II

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, esta se divide en seis capítulos. En el capítulo I, bajo el título "Disposiciones Generales", se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino en su caso a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo

cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 5. En relación con estas obligaciones, la ciudadanía ostenta los derechos que vienen enunciados en el artículo 7, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el capítulo I con la obligación de la Diputación de Cádiz de prestar asistencia técnica a los municipios de menor población o con insuficiente capacidad económica y de gestión para cumplir las obligaciones de publicidad activa reguladas en la ley.

El capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 12 de la Ordenanza o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

En el capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en las sedes electrónicas, páginas webs institucionales o portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 18 a 27.

El capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 40 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El capítulo VI regula en su sección primera el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. La sección segunda regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya la potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

Por último, la Ordenanza cuenta con 5 Disposiciones Adicionales, 3 Disposiciones Transitorias y una Disposición para regular cuestiones relativas a su puesta efectiva en funcionamiento.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público; y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de la Entidad local, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:

- A la Diputación de Cádiz.
- A las agencias, los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o

dependientes de la Diputación de Cádiz.

2. Mediante acuerdo de sus órganos de gobierno, podrán someterse a la presente Ordenanza, en lo que fuere de aplicación a sus respectivas naturalezas:

- Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.
- Las fundaciones del sector público dependientes de las entidades previstas en este artículo.
- Las asociaciones constituidas por las administraciones, organismos y entidades previstos en este artículo.

Artículo 3. Obligación de suministrar información

1. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza funciones delegadas de control administrativo u otro tipo de funciones administrativas que desarrollen las entidades a que se refiere el artículo anterior, deberá proporcionar a las mismas, previo requerimiento y en un plazo de quince días, la información relativa a la prestación de los mencionados servicios o ejercicio de las señaladas funciones, que sea precisa para que aquellas puedan cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza.

2. Esta obligación se extenderá igualmente a:

- Las personas y entidades adjudicatarias de los contratos del sector público concertados por las entidades a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza, quienes estarán sujetos a la obligación a que se refiere el apartado 1 del presente artículo. A tales efectos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documentos contractuales equivalentes especificarán el alcance y la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de las entidades a que se refiere el artículo 1.
- Las personas y entidades beneficiarias de subvenciones otorgadas o concedidas por las entidades sujetas a la presente Ordenanza, en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones y en la resolución de concesión. A estos efectos, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, las resoluciones de concesión y/o los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones recogerán de forma expresa esta obligación.

3. La Diputación de Cádiz podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia a la persona o entidad interesada, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa, de 100 a 1.000 euros, será reiterada por periodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del 5% del importe del contrato, subvención o instrumento administrativo que habilite para el ejercicio de las funciones públicas o la prestación de los servicios. Si en dicho instrumento no figurara una cuantía concreta, la multa no excederá de 3.000 euros. Para la determinación del importe se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad y demás criterios de graduación previstos en la normativa que regule la potestad sancionadora y en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Principios generales

En la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza se aplicarán los principios generales y principios técnicos de publicidad activa previstos en el Capítulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; y los principios básicos establecidos por el artículo 6 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Artículo 5. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades sujetas a la presente Ordenanza, deben:

- Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web, portales de transparencia o sedes electrónicas, la información exigida por la normativa y aquella cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, facilitar el acceso a la información y permitir la reutilización de la misma.
- Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.
- Publicar la información de una manera clara, estructurada, entendible para las personas y, preferentemente, en formato reutilizable.
- Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
- Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para la ciudadanía.
- Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas
- para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.
- Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal.

Artículo 6. Competencias.

1. La Presidencia de la Diputación de Cádiz ostenta las competencias en materia de transparencia, correspondiéndole dictar cuantas resoluciones y directrices de aplicación sean precisas en relación a la publicidad activa, reutilización, y el acceso a la información pública. Dicha competencia podrá ser delegada.

2. La Presidencia de la Diputación de Cádiz designará una unidad responsable en materia de transparencia, que tendrá las siguientes funciones:

- El impulso de la transparencia con carácter transversal en la actividad general de la entidad.

b. La coordinación en materia de publicidad activa para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación, recabando la información necesaria.

c. La tramitación y gestión de las solicitudes de acceso a la información de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación, elevando al órgano competente las correspondientes propuestas de resolución.

d. La tramitación de las solicitudes en materia de reutilización de la información, elevando al órgano competente las correspondientes propuestas de resolución.

e. El asesoramiento para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia en la búsqueda de la información.

f. La difusión de la información pública a través de enlaces o formatos electrónicos por medio de los cuales pueda accederse a la misma.

g. La propuesta de medidas oportunas para asegurar la difusión de la información pública y su puesta a disposición de la ciudadanía, de la manera más amplia y sistemática posible.

h. Elaboración, en colaboración con los responsables en materia de informática de la entidad, de los estándares a utilizar para los esquemas, vocabularios, estructuración de los documentos y, en general, para la gestión de la información pública.

i. Elaboración de cuantos informes correspondan en materia de transparencia.

j. Supervisar el cumplimiento por los distintos órganos, áreas o servicios de la entidad, así como por los agentes reutilizadores, de lo dispuesto en la presente Ordenanza, tomando, en caso de incumplimiento las acciones que correspondan.

k. Instruir los procedimientos sancionadores y proponer las sanciones relativas a las infracciones recogidas en el Título VI de la presente Ordenanza.

1. Aquellas otras que, sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación.

3. Corresponden a cada una de las entidades, áreas y/o servicios, las siguientes funciones: a. Facilitar toda la información requerida por la unidad responsable de la transparencia, para hacer efectivos los deberes de publicidad activa o los que deriven del derecho de acceso a la información, con la máxima prioridad y colaboración, teniendo en cuenta, en su caso, las directrices que se establezcan.

b. Verificar en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa señaladas en la presente Ordenanza, resultando responsables de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada, a cuyo efecto podrán proponer las correcciones necesarias a la unidad responsable de la transparencia y al organismo o unidad responsable del soporte técnico.

c. Proponer a la unidad responsable de la transparencia la ampliación de la publicidad activa en su ámbito material de actuación.

d. En los supuestos en los que en la información consten datos de carácter personal deberán disociarlos en los casos de contestación al derecho de acceso o determinar la forma de acceso parcial para el cumplimiento de los deberes de publicidad activa.

e. Solicitar a la unidad responsable de la transparencia, la aplicación de condiciones específicas para la reutilización de una determinada información.

f. Aquellas otras que, en atención a las competencias que tienen asignadas, sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación.

Artículo 7. Derechos y obligaciones de la ciudadanía y límites.

En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, respecto a los derechos y obligaciones de las personas y límites en el derecho de acceso a la información pública, se estará a lo establecido en los artículos 7, 8 y capítulo I del título III de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como en la Sección 1ª del Capítulo III de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 8. Exención de responsabilidad.

La Diputación de Cádiz no será, bajo ningún concepto, responsable del uso que cualquier persona o entidad haga de la información publicada o a la que se haya tenido derecho de acceso.

Artículo 9. Asistencia a los municipios de la provincia.

1. La Diputación de Cádiz, en atención a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía sobre auxilio institucional, prestará asistencia técnica a los municipios de menor población o con insuficiente capacidad económica y de gestión para cumplir las obligaciones de publicidad activa reguladas en el título II de dicha Ley.

2. La asistencia técnica comprenderá la asistencia necesaria (jurídica, informática y formativa) que facilite que cada Entidad local cumpla con las obligaciones establecidas en la mencionada Ley.

3. Se beneficiarán preferentemente de la asistencia, los municipios y entidades locales autónomas de población inferior a 20.000 habitantes. La asistencia se prestará previa solicitud y mediante la suscripción del correspondiente convenio de colaboración.

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 10. Información pública.

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hacen referencia los artículos 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y 2. a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Artículo 11. Requisitos generales de la información.

1. Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

a. La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b. Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c. Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d. Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluyan restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e. Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través

de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño universal.

Artículo 12. Límites.

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

Artículo 13. Protección de datos personales.

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando la persona titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando las personas titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

CAPÍTULO III. PUBLICIDAD ACTIVA DE LA INFORMACIÓN.

SECCIÓN PRIMERA.- RÉGIMEN GENERAL

Artículo 14. Objeto y finalidad de la publicidad activa.

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 18 a 24 de la presente Ordenanza. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación, las entidades a que se refiere el artículo 2 podrán requerir, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la presente Ordenanza, la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de las personas o entidades contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También será objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Artículo 15. Lugar de publicación.

1. La información se publicará en la página Web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en el Portal de Gobierno Abierto de la Diputación de Cádiz.

2. La página Web o sede electrónica de la Diputación de Cádiz contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas Web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la dicha Entidad local y del resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. Las entidades sujetas a la presente Ordenanza podrán adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 16. Órgano competente y forma de publicación.

1. Las entidades a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 17. Plazos de publicación y actualización.

1. Toda la información pública señalada en este capítulo se publicará y actualizará, con carácter general, trimestralmente, salvo que la normativa específica establezca otros plazos atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

a. La información mencionada en los artículos 18, 19, 20, 23, 25 y 26 mientras mantenga su vigencia.

b. La información mencionada en el artículo 21, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.

c. La información mencionada en el artículo 22, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.

d. La información en el artículo 24, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

3. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más

breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

4. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

SECCIÓN SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 18. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicarán información relativa a:

- a. Las competencias y funciones que desarrollan, detallando de manera separada las delegaciones de competencias y encomiendas de servicios vigentes.
- b. La normativa que les sea de aplicación.
- c. Inventario de los entes instrumentales de la entidad, sus estatutos y normas de organización y funcionamiento, e indicación de las personas representantes de la entidad en los mismos.
- d. Identificación de los organismos y entidades a los que pertenezca entidad, con indicación de sus representantes en los mismos.
- e. Un enlace a las páginas web corporativas de los organismos y entidades a que se refieren los apartados c) y d) anteriores.
- f. Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias
- g. Identificación de las personas responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo f), especificando su perfil y trayectoria profesional.
- h. Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de las personas máximas responsables departamentales.
- i. Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten al personal empleados públicos.
- j. Los acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.
- k. Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
- l. Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
- m. Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.
- n. Relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos u otros instrumentos equivalentes, referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.
- o. La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.
- p. Los procesos de selección de personal y provisión de puestos de trabajo.
- q. La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa total o parcial de asistencia al trabajo.
- r. La agenda institucional de la entidad.

2. La información referida en el apartado m) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 19. Publicidad de los Plenos.

1. Cuando la Diputación de Cádiz celebre sesiones plenarios, ya sean ordinarias o extraordinarias, facilitarán, salvo que concurren causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado, una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución.

2. Una vez confeccionadas las actas de las sesiones plenarios, se publicarán en la web, sede electrónica o portal de transparencia.

Artículo 20. Transparencia del funcionamiento de la Junta de Gobierno y órganos colegiados.

1. La Junta de Gobierno de la Diputación de Cádiz y los órganos colegiados de gobierno de las entidades sujetas a la presente Ordenanza, sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, hará pública, con carácter previo a la celebración de sus reuniones y sesiones, el orden del día previsto y, una vez celebradas, un extracto de los acuerdos que se hayan aprobado, y cuanta otra información contenida en los respectivos expedientes se determine mediante resolución de la Presidencia.

2. A los efectos del cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, y para preservar los límites aplicables a la publicidad activa en la normativa vigente, las áreas o servicios proponentes determinarán, con ocasión de la remisión del expediente a la Secretaría General, la información respecto a la que deba mantenerse alguna reserva de acuerdo con la normativa aplicable. La Presidencia, mediante resolución, establecerá los criterios de coordinación que sean convenientes.

Artículo 21. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

- a. Las retribuciones percibidas anualmente.
- b. Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
- c. Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de las mismas.
- d. Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de

conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

Artículo 22. Información de relevancia jurídica y patrimonial.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 a) y b) publicarán información relativa a:

a. El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Entidad local que se encuentren aprobadas definitivamente y vigentes.

b. Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas.

A tal efecto, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial.

Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública. Relación actualizada de las disposiciones de carácter general que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.

c. Una relación actualizada de las disposiciones de los reglamentos u ordenanzas que se encuentren en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.

d. Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

e. Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

f. La relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real, con especificación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

g. Disposiciones y actos que versen sobre el patrimonio de la entidad.

Artículo 23. Información sobre contratación, convenios y subvenciones.

Las entidades enumeradas en el artículo 2 publicarán la información relativa a:

- a. Todos los contratos formalizados por la Entidad local, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitaciones participantes en el procedimiento y la identidad de la persona o entidad adjudicataria, así como las modificaciones del contrato y prórrogas del contrato y la indicación de los procedimientos que han quedado desiertos, los supuestos de resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contrato. Las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse, al menos, trimestralmente.

b. El perfil de contratante.

c. Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

d. La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

e. Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de la persona o entidad adjudicataria, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

f. Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios o beneficiarias.

g. Las entidades sujetas a la presente Ordenanza deberán publicar en su perfil de contratante, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas a que se refiere el artículo 178.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otras posibles personas o entidades licitadoras. Las ofertas que presenten las personas o entidades licitadoras que no hayan sido invitados no podrán ser rechazadas exclusivamente por tal circunstancia.

Artículo 24. Información económica, financiera y presupuestaria.

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2 publicarán información relativa a:

- a. Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada al menos trimestralmente y comprensible sobre su estado de ejecución.
- b. Las modificaciones presupuestarias realizadas
- c. La liquidación del presupuesto.
- d. Información comprensible sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- e. Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.
- f. Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- g. El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.
- h. La deuda pública con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.
- i. El período medio de pago a empresas o particulares proveedores.
2. La información referida en el apartado f) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 25. Información sobre servicios y procedimientos y participación ciudadana.

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2 de la presente Ordenanza publicarán

información relativa a:

- El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.
 - Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, teléfonos, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.
 - Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con la ciudadanía, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y calidad a través de indicadores de medida y valoración.
 - El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados. Se indicarán específicamente aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, la tramitación electrónica.
- Las entidades sujetas a la presente Ordenanza publicarán, igualmente:
 - Prestación de servicios sociales comunitarios y otros de interés general.
 - Defensa de las personas consumidoras y usuarias.
 - La Diputación de Cádiz, publicará información relativa al catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.
 - Las entidades sujetas a la presente ordenanza publicarán una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentran en trámite.

Artículo 26. Información medioambiental y urbanística y en materia de vivienda:

Las entidades a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza, publicarán información relativa a:

- Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.
- Las políticas, programas y planes de la Entidad local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- Planificación, programación y gestión de viviendas.

Artículo 27. Ampliación de las obligaciones de publicidad activa.

- Las obligaciones de publicidad contenidas en los artículos anteriores se entienden, en todo caso, sin perjuicio de las obligaciones específicas que se establezcan puedan establecerse en las disposiciones normativas en cada caso vigentes.
- En aras a una mayor transparencia, las entidades sujetas a la presente ordenanza deberán publicar cualquier información que se considere de interés para la ciudadanía. En este sentido, deberán incluir toda aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.

CAPÍTULO IV. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 28. Tutariedad del derecho.

Cualquier persona física o jurídica es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica, el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

El ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo dispuesto por la presente Ordenanza, en las mencionadas leyes 19/2013, de 9 de diciembre y 1/2014, de 24 de junio, y en la demás normativa que, en su caso, resulte de aplicación.

Artículo 29. Limitaciones.

- Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites señalados en los artículos 12 y 13 de la presente Ordenanza, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.
- Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

Artículo 30. Solicitud.

- Cualquier persona o entidad podrá solicitar el acceso a la información pública, de forma gratuita y sin necesidad de motivar su solicitud. Sin embargo podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la oportuna resolución.
- La solicitud, dirigida a la Presidencia de la Diputación de Cádiz, deberá contener:
 - Una descripción de la información solicitada que sea suficiente para determinar el conjunto de datos o de documentos a los que se refiere. No será preciso ni la identificación específica de la información, ni de su ubicación, ni la de la entidad, órgano o servicio responsable.
 - La identidad de la persona solicitante.
 - Dirección a efectos de notificación, preferentemente electrónica.
 - En su caso, el formato preferido, electrónico o en soporte papel, para la puesta a disposición.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Cuando la persona solicitante pretenda reutilizar la información solicitada, deberá presentar también, debidamente cumplimentado, el formulario al que se refiere el artículo * de la presente Ordenanza.

5. La solicitud será tramitada por la unidad que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza tenga asignada las funciones de transparencia, que será la encargada de recabar la información necesaria de la entidad, área o servicio correspondiente.

Artículo 31. Competencia.

- A los efectos previstos en el apartado 2 del artículo anterior, la Diputación de Cádiz identificará y dará publicidad suficiente al órgano competente para resolver las solicitudes

de acceso a la información pública así como las unidades que tengan responsable en materia de transparencia.

2. Recibidas las solicitudes de acceso, las entidades a que se refiere al apartado 1 anterior se inhibirá de tramitarla, aun cuando se trate de información pública que posea, si esta ha sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otra persona. Asimismo, se inhibirá cuando no posea la información solicitada, pero conozca qué Administración, órgano o entidad competente para resolver la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, en el plazo de diez días se remitirá la solicitud a la Administración, órgano o entidad que se estime competente para que este decida sobre el acceso notificando tal circunstancia a la persona solicitante.

Artículo 32. Tramitación.

- Presentada la solicitud, la unidad competente comunicará a la persona solicitante en el formato elegido, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo.
- Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información o adoleciere de algún defecto que impida su tramitación, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez días realice la aclaración o subsanación correspondiente, ayudándole a concretar su petición en caso de que fuere necesario.
- El requerimiento que se efectúe deberá indicar a la persona solicitante que, en caso de no efectuar la aclaración o subsanación en el plazo señalado se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar la resolución que proceda durante el período transcurrido en este trámite.
- Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceras personas debidamente identificadas, se les dará a éstas traslado de la solicitud para que en el plazo de quince días puedan formular las alegaciones que estimen oportunas. Esta circunstancia se comunicará a la persona solicitante, con indicación de la suspensión del plazo para resolver hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya finalizado el plazo para su presentación.
- De la suspensión prevista en los apartados 2 y 4 de este artículo y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará a la persona solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 33. Inadmisión.

- Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes que incurran en alguna de las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, si bien estas serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.
- En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará a la persona solicitante del órgano que elabora dicha información y del tiempo previsto para su conclusión y puesta a disposición.
- Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso.
- No se estimará como reelaboración que justifique la inadmisión la información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente.

Artículo 34. Resolución.

- La resolución estimando o denegando el acceso se dictará en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. No obstante este plazo podrá ampliarse por otro mes en caso de que el volumen o complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario. Dicha ampliación, que deberá ser motivada, deberá ser notificada a la persona solicitante.
- La resolución que deniegue total, parcialmente el acceso solicitado deberá ser motivada y sólo podrá basarse en la existencia de alguna de las circunstancias previstas en los artículos 12, 13 y 29 de la presente Ordenanza, sin que sea suficiente para la denegación la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o derecho protegido que debe preservarse.

Mediante resolución motivada podrá condicionarse el acceso al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad competente.

- También será motivada la resolución que conceda el acceso habiendo oposición de tercera persona, así como las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada.
- Si la información solicitada ya ha sido publicada, se le notificará dicha circunstancia a la persona solicitante en el plazo máximo de diez días a contar desde la presentación de la solicitud de información, el lugar concreto de la página web/ portal de transparencia donde se encuentre la información, y cómo puede acceder a ella, dándose por finalizado el procedimiento.
- Cabrán denegar la puesta a disposición en la forma solicitada cuando ésta entrañe un coste desproporcionado para la entidad, debiendo facilitarse una alternativa razonable para el interesado.
- Cuando se solicite, además del acceso, la reutilización de la información, la resolución deberá indicar expresamente si ésta se autoriza o deniega y, en el primer supuesto, las condiciones a las que se someta la reutilización y, en su caso, la tasa o precio público o privado exigible.
- Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Artículo 35. Notificación.

- La resolución dictada estimando o denegando el acceso se notificará a las personas solicitantes y terceras titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de diez días a contar desde que se hubiera dictado.
- En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 46 de la presente Ordenanza, o bien directamente el recurso contencioso administrativo.
- Las resoluciones que denieguen total o parcialmente el acceso se harán públicas, previa disociación de los datos de carácter personal, y una vez que se hayan notificado a las personas interesadas.

Artículo 36. Puesta a disposición de la información.

- La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su

caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceras personas, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

2. La información solicitada se entregará a la persona solicitante en la forma y formato por ella elegidos, salvo que pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no exista equipo técnico disponible para realizar la copia en ese formato, pueda afectar al derecho de propiedad intelectual o exista una forma o formato más sencilla o económica para el erario público. En todo caso, si la información que se proporcionase en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública fuese en formato electrónico, deberá suministrarse en estándar abierto o, en su defecto, deberá ser legible con aplicaciones informáticas que no requieran licencia comercial de uso.

3. Será gratuito el examen de la información solicitada en el sitio en que se encuentre, así como la entrega de información por medios electrónicos.

4. La Diputación de Cádiz publicará y pondrá a disposición de las personas solicitantes de información pública el listado de las tasas y precios públicos que sean de aplicación a tales solicitudes, así como los supuestos en los que no proceda pago alguno.

CAPÍTULO V. REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 37. Objetivos de la reutilización.

1. La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

a. Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legítima y mejora la confianza en el sector público.

b. Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no-comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c. Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Artículo 38. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceras personas.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autoría y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autoría de una manera que facilite la reutilización.

Artículo 39. Criterios generales.

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta Ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

Artículo 40. Condiciones de reutilización.

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a. El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b. Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información

como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c. No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarca la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d. Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

e. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

f. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 41. Exacciones.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión, salvo normativa en contrario, en particular, las que resulten dictadas en transposición de la Directiva 2013/37/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013.

2. La exigencia de las exacciones a que se refiere el apartado anterior se someterá en todo caso a lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de aplicación.

3. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la Entidad local la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 42. Exclusividad de la reutilización.

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y las terceras personas no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Artículo 43. Modalidades de reutilización de la información.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a. Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 40.

b. Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

a. Serán claras, justas y transparentes.

b. No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c. No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

d. Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los agentes reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 44. Publicación de información reutilizable.

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como

las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitará sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondientes categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catalogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligadas, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 45. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse a la persona solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

CAPÍTULO VI. RECLAMACIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

SECCIÓN 1ª. RECLAMACIONES

Artículo 46. Reclamaciones.

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta Ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 22, podrán cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de diez días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicha ley y la legislación básica establecen.

SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 47. Infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía:

- La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía:

- La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.
- La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.
- La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía:

- La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.
- La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.
- El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 48. Sanciones.

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

- Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
- Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las

sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 49. Régimen jurídico.

1. La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo establecido en la normativa básica estatal y por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 50. Órgano competente.

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 51. Régimen disciplinario.

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en los artículos 52 y 55 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía y en la normativa de carácter disciplinario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

1. Mediante resolución de la Presidencia podrá delegarse en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, mediante resolución de la Presidencia, se establecerá el área o servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

La Diputación de Cádiz realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el capítulo VI.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.

La Diputación Provincial de Información de Cádiz (EPICSA), como medio propio de la Diputación de Cádiz, dará el soporte técnico necesario para posibilitar la publicación de la información y para dar respuesta a las peticiones derivadas del derecho de acceso a la información pública, así como cualquier asistencia técnica de otra índole que solicite la Corporación o sea necesaria para el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

En el plazo de 3 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, la Entidad local iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

En el plazo de 3 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se procederá a la modificación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documentos contractuales equivalentes, a fin de hacer constar en ellos las obligaciones de suministro de información a que se refiere el artículo 3.2 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

En el plazo de 3 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se procederá a la modificación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, las resoluciones de concesión y/o los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones a fin de hacer constar en ellos las obligaciones de suministro de información a que se refiere el artículo 3.2 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 27 de agosto de 2015 la Junta de Gobierno Local adoptó el acuerdo de:

- Aprobar con carácter definitivo tanto la Delimitación de la Unidad de Ejecución por Compensación coincidente con el ámbito previsto en el vigente PGOU denominado ARG-27 "La Herradura", como sus Estatutos y Bases de Actuación, de acuerdo con la propuesta presentada por la Junta de Compensación en constitución ARG-27 "La Herradura".

- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 129.4 de la LOUA, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites respecto de aquellos propietarios que no hubieran efectuado opción alguna de adhesión o solicitud de expropiación dentro del plazo concedido al efecto, de acuerdo con el punto SEXTO del acuerdo de 6 de febrero de 2015 de aprobación Inicial.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 129.4 de la LOUA, párrafo 2º, el mismo régimen podrá seguirse respecto de los propietarios incorporados que incumplan las obligaciones inherentes al sistema, conforme al procedimiento que se establezca reglamentariamente, salvo que soliciten la expropiación.

- Requerir no obstante, a quienes sean propietarios afectados, y no hubieren solicitado su incorporación a la Junta, para que así lo efectúen, si lo desean, en el plazo de un mes, contado desde la notificación del presente acuerdo, con la advertencia de reparcelación forzosa o expropiación previstos en el artículo 135 la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Requerir a los propietarios afectados para que, conforme a cuanto determina el artículo 163 del RGU, constituyan la correspondiente Junta de Compensación que se formalizará mediante escritura pública y en la que, además de hacer constar lo que se dispone en el apartado 4 del mencionado precepto reglamentario, se designen las personas físicas que hayan de ocupar los cargos del Órgano Rector de la Entidad.

- Requerir a la Junta de Compensación en constitución para que dé traslado del presente acuerdo al Registro de la Propiedad, instado la anotación marginal de inicio del procedimiento a que se refiere el artículo a que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, a los efectos prevenidos por sus artículos 14 y siguientes.

- La garantía del 7 % de los costes de urbanización a que se refiere el apartado g) del artículo 130.2.A de la LOUA se depositará tras el otorgamiento de la escritura de constitución de la Junta de Compensación, como condición previa para la aprobación municipal de dicha constitución y de acuerdo con el artículo 4 de la Ordenanza Municipal para el Fomento del desarrollo de las Áreas de Regularización.

- Asimismo, y de acuerdo con el artículo 3 último párrafo de la Ordenanza, la solvencia técnica de la iniciativa para el establecimiento del sistema se acreditará en el plazo de un mes desde la constitución de la Junta de Compensación, mediante la aportación de copia del contrato con técnico competente para la redacción de los instrumentos de planeamiento, gestión y urbanización, como requisito previo para su remisión al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

- Publicar el presente acuerdo en el BOP, de acuerdo con el art. 162.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, advirtiendo con carácter general que contra dicho acuerdo que es firme en vía administrativa podrán interponerse los siguientes recursos:

1.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (art. 116 y 117 de la ley 30/92, modificados por Ley 4/1999).

2.- Contencioso-Administrativo: ante la Sala de lo Contencioso del T.S.J.A. (Sevilla), en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

- Designar representante del Excmo. Ayuntamiento en la Junta de Compensación a constituir, el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, D. Antonio Fernández Sancho.

- Facultar al Alcalde-Presidente para dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de este acuerdo.

El Puerto de Santa María a 11 de septiembre de 2015. EL ALCALDE.
Javier David de la Encina Ortega. Firmado. **Nº 58.529/15**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 27 de agosto de 2015 la Junta de Gobierno Local adoptó el acuerdo de:

- Aprobar con carácter definitivo tanto la Delimitación de la Unidad de Ejecución por Compensación coincidente con el ámbito previsto en el vigente PGOU denominado ARG-4 "Winthuysen-La Caridad 2", como sus Estatutos y Bases de Actuación, de acuerdo con la propuesta presentada por la Junta de Compensación en constitución ARG-4 "Winthuysen-La Caridad 2".

- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 129.4 de la LOUA, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites respecto de aquellos propietarios que no hubieran efectuado opción

alguna de adhesión o solicitud de expropiación dentro del plazo concedido al efecto, de acuerdo con el punto SEPTIMO del acuerdo de 19 de diciembre de 2014 de aprobación Inicial.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 129.4 de la LOUA, párrafo 2º, el mismo régimen podrá seguirse respecto de los propietarios incorporados que incumplan las obligaciones inherentes al sistema, conforme al procedimiento que se establezca reglamentariamente, salvo que soliciten la expropiación.

- Requerir no obstante, a quienes sean propietarios afectados, y no hubieren solicitado su incorporación a la Junta, para que así lo efectúen, si lo desean, en el plazo de un mes, contado desde la notificación del presente acuerdo, con la advertencia de reparcelación forzosa o expropiación previstos en el artículo 135 la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Requerir a los propietarios afectados para que, conforme a cuanto determina el artículo 163 del RGU, constituyan la correspondiente Junta de Compensación que se formalizará mediante escritura pública y en la que, además de hacer constar lo que se dispone en el apartado 4 del mencionado precepto reglamentario, se designen las personas físicas que hayan de ocupar los cargos del Órgano Rector de la Entidad.

- Requerir a la Junta de Compensación en constitución para que dé traslado del presente acuerdo al Registro de la Propiedad, instado la anotación marginal de inicio del procedimiento a que se refiere el artículo a que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, a los efectos prevenidos por sus artículos 14 y siguientes.

- La garantía del 7 % de los costes de urbanización a que se refiere el apartado g) del artículo 130.2.A de la LOUA se depositará tras el otorgamiento de la escritura de constitución de la Junta de Compensación, como condición previa para la aprobación municipal de dicha constitución y de acuerdo con el artículo 4 de la Ordenanza Municipal para el Fomento del desarrollo de las Áreas de Regularización.

- Asimismo, y de acuerdo con el artículo 3 último párrafo de la Ordenanza, la solvencia técnica de la iniciativa para el establecimiento del sistema se acreditará en el plazo de un mes desde la constitución de la Junta de Compensación, mediante la aportación de copia del contrato con técnico competente para la redacción de los instrumentos de planeamiento, gestión y urbanización, como requisito previo para su remisión al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

- Publicar el presente acuerdo en el BOP, de acuerdo con el art. 162.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, advirtiendo con carácter general que contra dicho acuerdo que es firme en vía administrativa podrán interponerse los siguientes recursos:

1.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (art. 116 y 117 de la ley 30/92, modificados por Ley 4/1999).

2.- Contencioso-Administrativo: ante la Sala de lo Contencioso del T.S.J.A. (Sevilla), en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

- Designar representante del Excmo. Ayuntamiento en la Junta de Compensación a constituir, el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, D. Antonio Fernández Sancho.

- Notificar igualmente el presente acuerdo a la Administración Autonómica para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 8.3.6 apartado 6 de la Normativa del PGOU relativo a la "Protección de las Vías Pecuarías y Caminos Rurales".

- Facultar al Alcalde-Presidente para dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de este acuerdo.

El Puerto de Santa María a 11 de septiembre de 2015. EL ALCALDE.
Javier David de la Encina Ortega. Firmado. **Nº 58.531/15**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA

En sesión celebrada el 10 de septiembre de 2015, la Junta de Gobierno Local, adoptó el acuerdo de:

Aprobar con carácter inicial la delimitación de la unidad de ejecución por compensación coincidente con el ámbito previsto en el vigente PGOU denominado ARG-43 "Cantarranas 4", de acuerdo con la propuesta presentada por los propietarios de los terrenos. Igualmente aprobar con carácter inicial los Estatutos y las Bases de Actuación cuyo texto literal se acompaña, así como aprobar la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación para el desarrollo de la unidad de ejecución de la ARG-43 "Cantarranas 4" formulada por los propietarios de más del 50% de la superficie de la unidad de ejecución, dando por iniciado el procedimiento para el establecimiento del sistema por compensación.

Requerir a los propietarios que no hayan participado en la iniciativa del sistema de actuación por compensación para que, durante el plazo de información pública, si no lo hubieran hecho con anterioridad, manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las alternativas previstas en el artículo 129.3 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Y ello con la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 129.4 de la misma Ley, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto.

Advertir igualmente a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa del sistema de actuación por compensación y que no hayan optado por ninguna de las alternativas indicadas en el punto anterior, que pueden optar por la aceptación de

la oferta de adquisición de suelo en los términos previstos en el artículo 6.3 de los Estatutos de la Junta de Compensación.

A la vista de lo anterior se somete el expediente completo de Delimitación de la Unidad de Ejecución y Establecimiento del sistema de actuación por compensación con sus Estatutos y Bases, a información pública durante el plazo de UN MES desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier interesado o afectado pueda formular las alegaciones que estime pertinentes a cuyo fin el citado expediente se encuentra de manifiesto en las oficinas del Servicio Municipal de Planeamiento y Gestión Urbanística (c/ Sol s/n), donde podrá ser consultado en días y horas hábiles. Junta de Compensación ARG 43 CANTARRANAS 4 del PGOU de El Puerto de Santa María .

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, naturaleza y régimen.

1. Con el nombre de "Junta de Compensación ARG 43 CANTARRANAS del PGOU de El Puerto de Santa María", se constituye una Entidad Urbanística colaboradora, de naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2. La Junta se rige por los presentes Estatutos y por las Bases de Actuación que los complementan y en lo no contemplado en estos, por lo establecido en la legislación urbanística vigente, tanto estatal como Autonómica.

Artículo 2. Ámbito territorial, objeto y fines.

1. El ámbito territorial de actuación de la Junta es la ARG 43 CANTARRANAS 4 delimitada en el vigente PGOU de El Puerto de Santa María .

2. Son el objeto y fines de la Junta la promoción de la gestión urbanística y el desarrollo de la ARG , que los propietarios de terrenos materialicen su derecho al aprovechamiento urbanístico y dar cumplimiento a los correlativos deberes de equidistribución, cesión , compensación por cesiones por encima de las equidistribución correspondiente y urbanización en el seno de la ARG , todo ello, conforme a las reglas del sistema de compensación según es regulado por la legislación urbanística y por los presentes Estatutos y Bases de Actuación de la Junta. En garantía de todo ello se habrá de prestar la garantía por el importe y en los términos y condiciones que al efecto se establezca por la Ordenanza Municipal para el Fomento del Desarrollo de las Áreas de Regularización conforme al art.130.2 A) g) de la LOUA.

3. Para el logro de sus objetos y fines, la Junta ostenta las facultades que le son asignadas legalmente y particularmente, las que siguen:

a) Redacción, elevación para su aprobación e impulso de su tramitación ante las Administraciones municipal y autonómica de los instrumentos de planeamiento, gestión urbanística y ejecución material del planeamiento que precise o aconseje el logro de sus fines.

b) Tramitación de las actuaciones precisas para la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, para la expropiación forzosa de los terrenos de propietarios que así lo soliciten conforme al art. 6.2 de los Estatutos o que resulten incumplidores de sus deberes con la Junta, o bien, respecto de estos últimos, someterlos al régimen de reparcelación forzosa con aportación de aprovechamiento o solicitar del Ayuntamiento el cobro, en vía de apremio administrativo, de las cantidades adeudadas.

c) Adquisición, posesión, venta, gravamen de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, por cualquier título, incluso por expropiación forzosa, actuando, en este caso, en calidad de beneficiaria de la expropiación.

d) Adquisición, posesión, venta, permuta, gravamen y cualesquiera otros actos de dominio o administración, de los terrenos aportados a la Junta por los propietarios incorporados a la misma, actuando en calidad de fiduciaria de los socios propietarios.

e) Redacción del proyecto de reparcelación al objeto de dar cumplimiento de los deberes de equidistribución, cesión y urbanización, procediendo, en su caso, a la reparcelación forzosa de los terrenos, impulsando su aprobación y solicitando su inscripción en el Registro de la Propiedad.

f) Formalización de operaciones de crédito, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos aportados y con la emisión de títulos, en las condiciones establecidas en el Art. 154 de la Ley Hipotecaria.

g) Gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Junta ante cualesquiera personas, autoridades y organismos administrativos, así como ante los Jueces y Tribunales.

h) Contratar y ejecutar las obras de urbanización recaudando los fondos que ello exija. A los efectos previstos en el art. 130.2.A.e , se estima como coste total de urbanización el de 884.036 €.

Artículo 3. Control administrativo.

1. La Junta actúa sometida a la tutela del Excmo. Ayuntamiento del Puerto de Santa María, al que corresponde:

a) Impulsar los distintos procedimientos administrativos necesarios para la constitución de la Junta y el eficiente logro de sus objetos y fines.

b) Aprobar inicialmente los presentes Estatutos y las Bases de Actuación que los complementan, sometiéndolos a información pública con notificación individualizada a los propietarios afectados, y puesta en conocimiento de éstos de su derecho alternativo a solicitar la expropiación de los terrenos o a participar en la gestión urbanística incorporándose a la Junta; todo ello con advertencia de que de no pronunciarse sobre las opciones referidas en los términos que prevé el art. 6 de estos Estatutos, serán sometidos al régimen de reparcelación forzosa.

c) Designar un representante municipal que formará parte del órgano de gobierno de la Junta.

d) Aprobar definitivamente los presentes Estatutos y Bases de Actuación que los complementan, requiriendo de los propietarios la constitución de la Junta en escritura pública y dando traslado de todo ello al órgano autonómico competente para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras una vez constituida.

e) Acordar la expropiación forzosa en beneficio de la Junta de los terrenos de los propietarios que así lo hubieren solicitado por no desear participar en el sistema, así como de aquellos propietarios incumplidores en los términos previstos en estos estatutos.

f) Proceder, en vía de apremio administrativo, al cobro de las cantidades líquidas

adeudadas por los propietarios incumplidores en aquellos supuestos en que la Junta así lo solicite por no haber esta última optado por aplicar a aquellos la reparcelación forzosa con aportación o por solicitar del Ayuntamiento la expropiación de sus terrenos.

g) Resolver los recursos ordinarios que pudieran interponer los miembros de la Junta contra los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.

h) Ratificar la aprobación que la Junta haga del Proyecto de Reparcelación que se redacte expidiendo certificación administrativa de ello en los términos dispuestos por los Art. 2.2 y 6 del Real Decreto Legislativo 1093/97 de 4 de julio, a los efectos de la inscripción de aquel en el Registro de la Propiedad.

i) Aprobar los proyectos de urbanización y demás instrumentos urbanísticos que la Junta redacte y apruebe para el logro de sus fines.

j) Aprobar los reformados de los instrumentos de planeamiento, gestión urbanística, Proyectos de Reparcelación y urbanización que, en su caso, la Junta eleve al Ayuntamiento a tal efecto.

k) Recepcionar las obras de urbanización que se ejecuten extendiendo la correspondiente acta de recepción.

l) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística vigente.

h) La propia liquidación y disolución de la misma en los términos que prevén la normativa urbanística y los presentes estatutos .

Artículo 4. Duración .

La Junta estará habilitada para comenzar a ejercer sus funciones públicas desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, si bien, desde su constitución, podrá ejercer las funciones que se hagan necesarias para el logro de sus fines y objetivos. El desarrollo de tales funciones se prolongará hasta la disolución de la Junta, bien por el cumplimiento de su objeto, bien porque concurran causas para su disolución anticipada en los términos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 5. Domicilio social

La Junta tiene su domicilio social en el municipio del Puerto de Santa María en Calle Luna n° 54 . Dicho domicilio podrá ser modificado por acuerdo del órgano de administración, que deberá ser notificado al Ayuntamiento para su posterior anotación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

CAPÍTULO II.- SOCIOS Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

Artículo 6. Requisitos para la incorporación de propietarios

1. La Junta se integra de las personas físicas o jurídicas que promueven la constitución de la Junta representando más del 50% de los terrenos comprendidos en la ARG, así como por aquellos que voluntaria o forzosamente se incorporen a la misma por no haber optado por la expropiación de sus terrenos.

2.- Los propietarios no promotores de la Junta podrán optar por:

a) Solicitar la expropiación de los terrenos de su titularidad comprendidos en la ARG.

b) Solicitar su incorporación a la Junta de Compensación durante el período de un mes por el que se someterán a información pública los Estatutos y Bases de Actuación. Las solicitudes que se formulen, para su validez, habrán de gozar de un carácter expreso, y dirigirse al Ayuntamiento adjuntando título acreditativo de la propiedad de los terrenos. Igualmente deberá dejarse constancia de los titulares de derechos reales o personales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes, así como de las demás circunstancias que conozcan y afecten a la finca.

Una vez incorporados , tendrán los mismos derechos y obligaciones que los promotores , si bien para que dicha incorporación tenga efecto , será preciso que depositen , en el plazo de quince días desde que se les requiera por la Junta y a su disposición , la cantidad necesaria , correspondiente a gastos ya realizados y de previsión inmediata , cantidad que no podrá ser superior , proporcionalmente , a la ya satisfecha por los promotores.

3.- Los terrenos pertenecientes al propietario o propietarios que no se hubieren incorporado efectivamente a la Junta, mediante la aportación al Ayuntamiento de escritura pública de adhesión, al momento de adquirir aquella personalidad jurídica, serán objeto de expropiación, si así lo hubieren solicitado sus propietarios, o sometidos al régimen de reparcelación forzosa en los términos establecidos en la legislación urbanística .

A efectos de cumplir con lo establecido en el art.130.2.A.d de la LOUA , los promotores de la Junta ofrecen a aquellos propietarios que no deseen incorporarse , la adquisición de sus terrenos a razón de 6 m² de suelo bruto , cantidad resultante según lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo.

4.- Igualmente y en cumplimiento del apartado a) del precitado artículo aquellos propietarios que opten por la incorporación al sistema pero no vayan a participar en los costes de urbanización, optando por la cesión de terrenos edificables para cubrir los mismos , dichos suelos en el supuesto de destinarse a equipamientos deberán contar con el VºBº de los servicios municipales correspondientes.

En el supuesto de cesión de suelos para usos lucrativos, éstos deberán cumplir los parámetros urbanísticos de aplicación para la parcela edificable en función de su tipología edificatoria, no pudiéndose alterar respecto a terceros en ningún caso, en el ejercicio de tal facultad, el principio rector reparcelatorio de proximidad entre el suelo aportado y el resultante, ni que ello pudiera suponer vulneración de derechos al resto de los propietarios a juicio de la Junta de Compensación.

5.- La Junta queda habilitada para proceder a admitir como socios a aquellos propietarios que habiendo solicitado inicialmente la expropiación soliciten extemporáneamente su adhesión. Del mismo modo la Junta podrá acceder a no someter a tales propietarios al régimen de reparcelación forzosa . En estos casos , la eficacia del acuerdo de admisión de la adhesión que se adopte quedará demorado en su eficacia a la aportación de escritura de adhesión con lo requisitos expuestos anteriormente tanto al Ayuntamiento del Puerto de Santa María como a la Junta, así como al ingreso en la cuenta bancaria de esta última, en el plazo de los 15 días siguientes de la notificación del acuerdo, de los gastos ya efectuados y los que ya se haya acordado efectuar por la Junta que le correspondan conforme a su cuota de participación.

Artículo 7. Constitución de la Junta de Compensación

1. La aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación obligará a los propietarios promotores a convocar a la totalidad de los propietarios que hubieren solicitado su incorporación a los efectos de constituir la Junta mediante escritura

pública. Ello se llevará a efecto mediante carta certificada y con antelación mínima de 8 días naturales a la fecha del acto de constitución.

2. Copia autorizada de la escritura de constitución, y de las de adhesión en su caso, se trasladará al Ayuntamiento quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio y elevará el acuerdo municipal y copia de las escrituras al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 8. Titularidades especiales

1. Cuando las fincas pertenezcan a menores o incapacitados formarán parte de la Junta sus representantes legales, y la disposición de tales fincas por la Junta no estará sujeta a limitaciones de carácter civil. Si se compensare en metálico a los menores o incapacitados, se dará el destino señalado en la legislación civil.

2. En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los condueños habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociado, respondiendo solidariamente frente a la entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto señale la Junta, será nombrado por la Junta de Compensación, con aprobación municipal.

3. En el caso de que alguna finca pertenezca en propiedad a una persona teniendo cualquier otro derecho real limitativo de dominio sobre la misma, o en el caso de la existencia de arrendamiento, la cualidad de socio corresponderá al propietario, sin perjuicio de que el titular del derecho real o personal perciba el rendimiento económico correspondiente.

Artículo 9. Transmisión de bienes y derechos

1. La incorporación de los propietarios a la Junta no implica la transmisión a la misma de la titularidad de los inmuebles, si bien aquella actúa como fiduciaria con pleno poder de disposición sobre los terrenos. En todo caso los terrenos quedan directamente afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación con anotación en el Registro de la Propiedad en la forma prevista en la legislación urbanística e hipotecaria.

2. Los miembros de la Junta podrán enajenar sus terrenos, y la correlativa cuota de participación en la Junta, con las consiguientes condiciones y efectos:

- El transmitente notificara fehacientemente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión a los efectos de la necesaria constancia.
- El adquirente, por cualquier clase de título, queda subrogado en los derechos y obligaciones ligadas a la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión, todo ello de acuerdo con lo previsto en la LOUA y el Reglamento Hipotecario.

3. La condición de socio es inseparable de la propiedad de los terrenos correspondientes.

CAPITULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Artículo 10. Derechos y obligaciones de los socios.

1. Son derechos de los socios:

- Ejercer las facultades dominicales sobre las fincas de su propiedad aportadas, si bien con las limitaciones derivadas de la afección de aquellas al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación y de los actos de disposición o administración efectuados por la Junta en ejercicio de sus facultades fiduciarias.
- Ser elector y elegible para los cargos sociales.
- Participar en el reparto de beneficios y cargas derivados del planeamiento que se ejecuta y en el patrimonio resultante de la liquidación, en proporción a sus respectivas cuotas.
- Asistir, por sí o por medio de representante, a las sesiones de la Asamblea General, presentar propuestas y sugerencias y emitir su voto con arreglo a la proporcionalidad derivada de su cuota de participación.
- Conocer las actuaciones de los órganos de gobierno de la Junta mediante los informes y cuentas rendidos por estos ante la Asamblea General.
- Interponer los recursos que procedan contra los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- Todos los demás derechos que le correspondan de acuerdo con los presentes Estatutos y las disposiciones legales aplicables.

2. Son obligaciones de los socios:

- Poner a disposición de los órganos de gobierno de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad en el plazo máximo de diez días a partir de su requerimiento, y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales o personales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.
 - Señalar un domicilio a efectos de notificaciones, comunicando a la Junta los cambios del mismo.
 - Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Junta, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los correspondientes recursos.
 - Satisfacer puntualmente las cantidades establecidas por los órganos de gobierno para atender a los gastos tanto ordinarios como extraordinarios de la Junta, o bien optar por sufragar los costes de urbanización que le correspondan mediante la aportación de aprovechamientos o la cesión de terrenos edificables de valor equivalente. A este efecto el órgano de administración fijará la cuantía correspondiente a cada miembro en función a la cuota de participación que tenga atribuida.
 - Notificar a la Junta las transmisiones, o actos de gravamen, de los terrenos de su propiedad en el plazo máximo de quince días una vez realizadas. Además, comunicar fehacientemente a los adquirentes las circunstancias relativas al grado de desarrollo urbanístico en que se encuentra el inmueble objeto de la venta.
 - Regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos aportados, dentro de los plazos que señale el órgano de administración.
 - Otorgar los documentos necesarios para la formalización de las cesiones obligatorias y gratuitas fijadas por el planeamiento vigente, así como regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad.
 - Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.
 - Para la obtención de la licencia de primera ocupación o legalización de la vivienda ya construida, es necesario la presentación de certificado emitido por la Junta en el que se haga constar de un modo expreso que el socio está al corriente tanto de los pagos ordinarios como extraordinarios.
3. Los derechos y obligaciones de los socios podrán ser ejercidos personalmente o por

medio de representantes designados al efecto.

Artículo 11. Cuotas de participación.

1. El derecho de los propietarios en la reparcelación será proporcional a la superficie de las fincas aportadas. A tal efecto, a cada uno de los socios de la Junta se le atribuirá una cuota de participación, proporcional a la superficie real aportada, definitiva de sus derechos.

2. La participación de los propietarios en las cargas derivadas del planeamiento será proporcional al aprovechamiento de las fincas resultantes.

3. La cuota definida en el apartado 1 anterior, además de determinar el derecho de los propietarios al aprovechamiento urbanístico, actuará provisionalmente como criterio definitorio tanto del derecho de voto porcentual de los socios en los acuerdos de los órganos de gobierno, como de distribución de costes de urbanización en el seno de la Junta. Una vez aprobado el Proyecto de Reparcelación, tanto el derecho de voto de los socios como la participación de estos en los gastos de urbanización quedará definido en los términos que dispone el apartado 2 anterior, por lo que habrá de llevarse a efecto un reajuste de las cuotas de urbanización abonadas con vistas a ajustar las derramas ya efectuadas a las nuevas cuotas definitivas de los costes de urbanización.

4. Las cuotas de participación que correspondan a la Junta en virtud de adquisiciones como beneficiaria de expropiaciones, se atribuirán a los miembros de esta en la proporción que hayan contribuido a sufragar los justiprecios expropiatorios.

CAPITULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 12. Los distintos órganos.-

1. El órgano de gobierno de la Junta de Compensación es la Asamblea General, y el órgano de administración será el Consejo Rector .

2. Todos los socios incluso los ausentes y los disidentes, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y administración de la junta, dentro de sus respectivas atribuciones.

Artículo 13. La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la Junta de compensación, quedando aquella integrada por todos los asociados y por un representante del Excmo. Ayuntamiento designado a tal efecto.

2. Se reunirá en forma ordinaria al menos una vez al año; una, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio -que coincidirá con el año natural-, para aprobar la memoria, cuentas y balance del ejercicio anterior; y la otra, en los tres últimos meses de cada ejercicio, para aprobar el presupuesto del año siguiente. Si no se aprobara el presupuesto, se prorrogará el del ejercicio anterior.

3. Toda reunión de la Asamblea General no prevista en el apartado anterior tendrá carácter extraordinario. La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde su órgano de administración, a propia iniciativa o a propuesta de los socios que representen al menos, el 20% de las participaciones sociales, debiendo indicarse en la propuesta los asuntos a tratar. Si el órgano de Gobierno no convocare la Asamblea dentro de los seis días siguientes de la solicitud presentada en debida forma en la sede social de la Junta, los interesados podrán dirigirse al Ayuntamiento para que sea éste quien convoque la Asamblea. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrá transcurrir más de un mes.

4. Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el órgano de administración mediante carta certificada, burofax o telegrama remitido a los socios de la Junta, al menos, con ocho días de antelación a la fecha señalada, aceptándose otros sistemas de comunicación que dejen constancia de la recepción por parte del destinatario. La convocatoria dirá el lugar, día y hora de la reunión, en primera y en segunda convocatoria, y los asuntos incluidos en el Orden del Día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos media hora. Estando presentes, o representados, todos los miembros de la Junta podrá celebrarse la Asamblea si así se acuerda por unanimidad, sin que sea preciso, en este caso, previa convocatoria.

5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella, por sí o representados, socios cuyas cuotas de participación representen al menos el 50% del total. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de socios concurrentes siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario.

6. Los acuerdos se adoptaran por mayoría de cuotas de representación. No obstante lo anterior, los acuerdos de modificación de Estatutos y Bases, señalamiento de cuotas o rectificación de estas, enajenación de fincas propias de los socios, emisión de empréstitos, y disolución de la Junta, requerirán el voto favorable de socios cuyas cuotas de participación representen, al menos, el 50% de dichas cuotas.

7. Habrá de levantarse acta por el Secretario de los acuerdos adoptados en cada sesión al término de la misma, y será aprobada a continuación, debiendo ser firmada por el Presidente y por el Secretario .

8. A requerimiento de los socios o del Ayuntamiento, el secretario expedirá certificación del contenido del libro de actas, en el que se transcribirán todas, por su orden, y una vez aprobadas.

9. Son atribuciones de la Asamblea:

- La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, la aprobación del presupuesto de cada ejercicio y de las cuentas del mismo.
- La aprobación de la modificación del planeamiento, proyectos de reparcelación, Estatutos y Bases de Actuación y Proyectos de Urbanización, así como las modificaciones que fueran necesarias de todos ellos, sin perjuicio de la necesaria aprobación posterior por el Ayuntamiento.
- La imposición de derramas extraordinarias para atender a los gastos no previstos en el presupuesto anual o para atender a insuficiencias temporales de tesorería.
- La realización de toda clase de actos de dominio, tales como adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes y derechos; modificar entidades hipotecarias; constituir, permutar, modificar o cancelar derechos reales impuestos sobre los bienes o derechos pertenecientes a la Junta. No obstante, los actos de disposición en los que la Junta actúa como fiduciaria de los socios sobre los bienes de estos, requerirán el voto favorable de socios cuyas cuotas representen al menos el 50% de las cuotas.
- La formalización de créditos y la emisión de títulos, prestando garantía hipotecaria con los terrenos integrados en la Junta.

- f) La resolución procedente en orden a la adjudicación de las obras de urbanización .
g) La disolución y liquidación de la Junta y, en general, cuantas sean precisas para la gestión común.

Artículo 14. Del Consejo Rector

1. Es el órgano permanente de gobierno y administración de la Junta, y le corresponderán, además de las que seguidamente se señalan, todas aquellas atribuciones que no estén expresamente reservadas a la Asamblea por los presentes Estatutos o por acuerdo expreso de la misma.

Está formado por El Presidente , El Tesorero , El Secretario y tantos Vocales como se designen por la Asamblea General . En caso de ausencia del Presidente éste será sustituido por el Tesorero .

2. El nombramiento de los anteriores será acordado por la Asamblea General y tendrá duración indefinida.

3. Se elegirán con los votos de la mayoría de las cuotas de representación.

4. Determinará su propio régimen de actuación, sesiones, acuerdos y actas.

5. Son funciones específicas del Consejo Rector :

- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.
- Administrar los fondos de la Junta, para lo cual podrá abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes de ahorro y de crédito en instituciones financieras, ingresando y retirando fondos; hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada; librar, endosar, avalar y descontar letras de cambio; y, en general, realizar toda clase de actos y contratos en beneficio de los intereses de la Junta.

d) Elevar propuesta a la Asamblea General de las aportaciones pecuniarias y no pecuniarias que hayan de realizar los socios de la Junta, haciéndolas figurar en el presupuesto anual ordinario, así como de las derramas extraordinarias que sean necesarias. Una vez acordadas por la Asamblea las derramas ordinarias o extraordinarias, salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los socios se realizará, en la cuenta bancaria designada al efecto, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del acuerdo del Consejo Rector requiriendo el pago.

Transcurrido el plazo de pago voluntario establecido en los Estatutos, la deuda del socio moroso devengará un interés igual al legal del dinero más dos puntos hasta su total pago. Vencido el plazo de pago la deuda será recargada en un 20% en resarcimiento de daños y perjuicios. En este caso, el Consejo Rector podrá optar por interesar del Ayuntamiento el cobro de la deuda en vía de apremio administrativo o por la expropiación de los terrenos del socio moroso, o bien por someter al socio incumplidor al régimen de reparcelación forzosa con o sin aportación de aprovechamiento, además de los intereses moratorios que por Ley correspondan exigirle.

e) Optar con relación a los propietarios incumplidores entre solicitar la expropiación de sus terrenos, el cobro de las cantidades líquidas adeudadas en la vía de apremio, o el someter a estos al régimen de reparcelación forzosa con aportación de aprovechamientos.

f) Solicitar de los órganos urbanísticos competentes el ejercicio de las potestades públicas, en beneficio de los intereses de la Junta, para proceder a la expropiación de la finca cuyos propietarios no se integren en la Junta, o estén en descubierto de sus obligaciones para con la misma, o para proceder, en su caso, en vía de apremio administrativo contra estos últimos.

g) Acordar en los términos previstos por el art. 6.4 de estos Estatutos la admisión como socios de aquellos propietarios que así lo solicitaren extemporáneamente .

h) Contratar las obras de urbanización a la empresa adjudicataria elegida por la Asamblea General.

i) Solicitar de los órganos urbanísticos competentes el ejercicio de las potestades públicas para que intervengan en caso de resistencia de abandono de la propiedad, y procedan a su desalojo, bien por su titular, bien por quien ostente derecho real o personal sobre la finca.

j) Ejercer cuantas facultades les sean delegadas por la Asamblea General de entre las asignadas como atribuciones de la misma; no pudiendo delegarse la aprobación del presupuesto ni la censura de cuentas.

k) Nombrar, sancionar y separar al personal necesario para la gestión de la Junta.

l) La venta de terrenos que, en su caso, se reserva la Junta en el proyecto de reparcelación para afrontar los gastos de urbanización que hayan obtenido previamente la conformidad de la Asamblea General.

m) La prestación de las garantías que sean exigidas por la administración urbanística o por Ley.

Artículo 15. El Secretario.

1.- No se requiere que el mismo sea propietario .
2.- El Secretario es el fedatario de la Junta. Levantará acta de las sesiones que celebre la Asamblea General y el Órgano de administración, transcribiéndolas al libro de actas, y expidiendo a petición de parte legítimamente interesada, certificados de la misma con el visto bueno de El Presidente .

3.- Tanto en las sesiones de la Asamblea General como del órgano de Administración tiene voz pero no voto.

Artículo 16. Medios personales
La Junta funcionará por la prestación personal de sus asociados, sin embargo, podrá procederse por acuerdo del Consejo Rector, a la contratación del personal que se estime necesario el cual será retribuido con arreglo a los recursos económicos autorizados al efecto.

CAPITULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y JURÍDICO

Artículo 17. Patrimonio.
El patrimonio de la Junta estará integrado por los bienes y derechos que, por cualquier título, se adquieran por la misma.

Artículo 18. Ingresos y gastos
1. Serán ingresos de la Junta:

- Las aportaciones iniciales de los socios.
- Las cantidades satisfechas por los socios, con carácter ordinario o extraordinario.
- Las subvenciones y donaciones que se obtengan.

d) Los productos de las enajenaciones de bienes de que sea titular la Junta.

e) Las rentas y productos de su patrimonio.
f) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras entidades y organismos para la realización de fines urbanísticos.

- Serán gastos de la Junta los de:
 - Promoción de la actuación urbanística.
 - Ejecución de las obras de urbanización.
 - Abono de honorarios profesionales, administrativos, de guardería y vigilancia, etc.
 - Indemnizaciones por expropiaciones de bienes y derechos, cuando la Junta fuera beneficiaria de la expropiación.

e) Cuantos fueran exigidos para el cumplimiento del objeto social de la Junta.
Artículo 19. Aportaciones de los socios

1. Señaladas por la Asamblea General las aportaciones que, con carácter ordinario, extraordinario o las derramas que correspondan, deban efectuar los socios, el órgano de administración definirá la forma y condiciones de pago de las mismas y la cuenta bancaria a estos efectos. La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas de participación social.

2. Transcurrido el plazo de pago voluntario establecido en los Estatutos, la deuda del socio moroso devengará un interés igual al legal del dinero más dos puntos hasta su total pago. Vencido el plazo de pago la deuda será recargada en un 20% en resarcimiento de daños y perjuicios. En este caso, el órgano de administración podrá optar por interesar del Ayuntamiento el cobro de la deuda en vía de apremio administrativo o por la expropiación de los terrenos del socio moroso, o bien por someter al socio incumplidor al régimen de reparcelación forzosa con o sin aportación de aprovechamiento, además de los intereses moratorios que por Ley correspondan exigirle.

Artículo 20. Contabilidad
1.- La Junta de Compensación llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y que se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Los fondos de la Junta de Compensación serán custodiados en establecimientos bancarios, designados por el órgano de administración y en cuentas a nombre de la Junta de Compensación, pudiendo disponer de los mismos los administradores mancomunados del órgano de administración.

3.- La contabilidad de la Junta de Compensación estará a cargo del Tesorero o de la persona física o jurídica que designe el órgano de administración, quien deberá llevarla en cada ejercicio conforme con el Plan contable vigente. El ejercicio se entenderá que lo conforma el año natural.

Artículo 21.- Ejecutividad de los actos y acuerdos de la Junta
1. Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Junta serán inmediatamente ejecutivos salvo que estos previesen su eficacia demorada o precisaren de aprobación posterior por órganos urbanísticos.

2. Los acuerdos del órgano de administración podrán ser impugnados por los socios ante la Asamblea General, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación debiendo resolver la Asamblea en el plazo de los tres meses siguientes, transcurrido el cual se entenderá desestimado el recurso.

3. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos por silencio, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento, agotando la vía administrativa la resolución de éste. Contra la misma procederá la interposición de recurso contencioso administrativo.

4. No están legitimados para la impugnación quienes hubieran votado a favor del acuerdo, por si o por medio de representante.

5. Los socios de la Junta no podrán promover procedimientos judiciales de retener o recobrar la posesión frente a resoluciones de la Asamblea adoptadas con el quórum preciso y en virtud de las facultades fiduciarias de disposición sobre las fincas de aquellos. Tampoco procederá la acción judicial cuando la Junta ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización que sean conformes con el planeamiento y proyecto de urbanización. A estos efectos, el órgano de gobierno podrá solicitar de la Administración actuante que adopte las medidas legalmente establecidas para desalojar las parcelas aportadas a la reparcelación.

6. La interposición de recursos no suspenderá la ejecución del acto, salvo suspensión acordada por el órgano que tuviese que resolver dicho recurso, que podrá acordar asimismo, el afianzamiento en cuantía suficiente para responder de los daños que puedan producirse a la Entidad.

Artículo 22.- Responsabilidades y sanciones

1. El incumplimiento por los socios de las obligaciones y cargas impuestos por la ley o por estos Estatutos, cuando el incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, habilitará al Ayuntamiento para, a requerimiento del órgano de administración, expropiar los terrenos en beneficio de la Junta.

2. La Junta podrá repercutir el importe de las multas impuestas a la misma, como consecuencia de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir aquellos de sus miembros que directamente hubieren intervenido en la comisión de la infracción o hubieran percibido el beneficio derivado de la misma. Para hacer efectivo la repercusión de las multas podrá solicitarse del Ayuntamiento la exacción en vía de apremio administrativo o aplicar el régimen de reparcelación forzosa en sus dos modalidades.

3. En ningún caso podrá derivarse responsabilidad de índole laboral a la Administración actuante del personal contratado por la Junta de Compensación debiéndose notificar a la misma cualquier contratación que al efecto se realice siendo necesario la autorización expresa de ésta con indicación de su total desvinculación de la Administración .

Artículo 23.- Interpretación e integración de los Estatutos
La interpretación e integración de los presentes Estatutos corresponde a los órganos de gobierno de la Junta.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 24.- Disolución
1. La Junta se disolverá por las siguientes causas:

- Cumplimiento de los fines sociales.
- Acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el voto favorable de socios que representen el 50% de las cuotas de participación. Los socios, por subrogación, quedarán

obligados al cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Junta y sujetos a las responsabilidades subsidiarias que pudiera haber lugar.

2. El acuerdo de disolución requerirá la aprobación del Ayuntamiento y el cumplimiento de lo dispuesto al efecto en la normativa urbanística.

Artículo 25.- Liquidación

La liquidación tendrá lugar en la forma siguiente:

1. El órgano de administración procederá a la liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

2. El patrimonio que pueda quedar, en terrenos, derechos o en metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a sus respectivas cuotas sociales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- En lo no previsto en estos Estatutos se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente en materia urbanística y sociedades anónimas.

Junta de Compensación ARG 43 CANTARRANAS 4 del PGOU de El Puerto de Santa María .

BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Base 1ª. Ámbito territorial y finalidad.

1. Las presentes Bases de Actuación son aplicables a la ARG 43 CANTARRANAS 4 de el PGOU de El Puerto de Santa María (Cádiz), cuyo ámbito territorial de actuación, objeto y fines quedan definidos en sus correspondientes Estatutos.

2. La finalidad de estas Bases es reglamentar las condiciones de la incorporación a la Junta de los propietarios con derecho a ello, y las condiciones con base a las cuales se habrá de proceder a la equidistribución de beneficios y cargas en el seno de la Junta de Compensación y la aprobación por la misma del correspondiente Proyecto de Reparcelación.

Base 2ª. Régimen legal y reglamentario aplicable

1. La equidistribución en el ámbito de la ARG, se regirá por lo dispuesto en las presentes Bases de Actuación, y, en lo no previsto en las mismas, por los preceptos correspondientes, contenidos en la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Decreto 3288/1978, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, y en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (BOE nº 154, jueves 26 de junio de 2008).

2. La aprobación de las presentes Bases por el Ayuntamiento del Puerto de Santa María, obliga a su cumplimiento por los propietarios y empresas urbanizadoras que se incorporen a la Junta.

3. Las presentes Bases son redactadas por propietarios de terrenos que han de materializar su derecho al aprovechamiento en la ARG 27 que representan más del 50 % de la superficie total de la misma.

Base 3ª. Definición de derechos en la equidistribución

1. El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie registral de las fincas de su titularidad aportadas a la Junta, salvo que su superficie física fuere distinta, en cuyo caso prevalecerá esta última siempre que se acredite de modo fehaciente su exceso de cabida. Conforme a ello a cada socio se le asignará un porcentaje expresivo de su cuota de participación que servirá de base para la adjudicación de las fincas resultantes.

2. En los supuestos de expropiaciones, en los que la Junta de Compensación ostente la condición de beneficiaria, y de los propietarios sometidos al régimen de reparcelación forzosa con aportación de aprovechamientos, tendrán los distintos socios a los que no sean aplicables tales regímenes, derecho a la apropiación de las cuotas de adjudicación que se correspondan con el suelo expropiado, y con el aprovechamiento aportado en compensación de gastos proporcionales a sus respectivas cuotas, según son definidas en el apartado anterior. Sin perjuicio de lo anterior, tales derechos serán efectivamente materializados por aquellos socios que asuman la financiación de los justiprecios expropiatorios o de los costes de urbanización a que sustituyen las aportaciones de aprovechamiento; todo lo cual, se articulará en el Proyecto de Reparcelación que se apruebe conforme a los criterios que en este sentido pongan de manifiesto los socios, y en defecto de ello, atendiendo a la regla de proporcionalidad a las cuotas.

3. El derecho de los propietarios sometidos a régimen de reparcelación forzosa con aportación, se verá reducido en la cuantía que resulte del cálculo contemplado en la Base 7ª.

Base 4ª. Fincas a expropiar y su valoración

1. La Junta será beneficiaria de las expropiaciones que lleve a efecto el Ayuntamiento respecto de los terrenos de los propietarios que así lo soliciten por no desear participar en el sistema, y de aquellos propietarios en que proceda la expropiación por resultar incumplidores de los deberes con la Junta.

2. Las expropiaciones se ajustarán al procedimiento legalmente establecido, y los terrenos se valorarán con arreglo a los criterios establecidos por la legislación urbanística.

Base 5ª. Criterios de valoración de las edificaciones, construcciones e instalaciones, los sembrados, las plantaciones y el suelo rural .

1. El valor del suelo corresponde a su pleno dominio, libre de toda carga, gravamen o derecho limitativo de la propiedad.

2. El suelo se tasarán en la forma que a continuación se dirá, conforme a su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive.

Este criterio será también de aplicación a los suelos destinados a infraestructuras y servicios públicos de interés general supramunicipal, tanto si estuvieran previstos por la ordenación territorial y urbanística como si fueran de nueva creación, cuya valoración se determinará según la situación básica de los terrenos en que se sitúan o por los que discurren de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Suelo 2/2008, de 20 de Junio.

3. Las edificaciones, construcciones e instalaciones, los sembrados y las plantaciones en el suelo rural, se tasarán con independencia de los terrenos, sean o no compatibles con el uso o rendimiento considerado en la valoración del suelo y no hayan sido tenidos en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes.

Los terrenos incluidos en la ARG 27 están clasificados como suelo rural a los efectos de la Ley de Suelo 2/2008, de 20 de Junio.

4. Su régimen de valoración es el siguiente;

a) Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse

referida la valoración.

b) La renta potencial se calculará atendiendo al rendimiento del uso, disfrute o explotación de que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación que les sea aplicable, utilizando los medios técnicos normales para su producción. Incluirá, en su caso, como ingresos las subvenciones que, con carácter estable, se otorguen a los cultivos y aprovechamientos considerados para su cálculo y se descontarán los costes necesarios para la explotación considerada.

El valor del suelo rural así obtenido podrá ser corregido al alza hasta un máximo del doble en función de factores objetivos de localización, como la accesibilidad a núcleos de población o a centros de actividad económica o a la ubicación en entornos de singular valor ambiental o paisajístico, cuya aplicación y ponderación habrá de ser justificada en el correspondiente expediente de valoración.

c) Las plantaciones y los sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos.

En ninguno de los casos previstos en el apartado anterior podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aún plenamente realizados.

d) La valoración de las edificaciones o construcciones se tasarán por el método de coste de reposición teniendo en cuenta su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

e) En ninguno de los casos contenidos en los apartados anteriores, podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aún plenamente realizados.

Base 6ª. Criterios de valoración de concesiones administrativas, derechos

reales, servidumbres prediales y derechos personales

1.- Existiendo subrogación real de las fincas resultantes con respecto a la aportada, las cargas y derechos reales sobre estas que no fueren cancelados por ser compatibles con el planeamiento urbanístico, serán trasladadas sobre las fincas resultantes y los titulares de tales derechos, por aplicación del principio de subrogación real, pasarán a referirse a las nuevas fincas.

No extinguiéndose tales derechos y cargas, los mismos no serán objeto de indemnización.

2. Cuando no opere la subrogación real, o, aun operando, la subsistencia de derechos reales, cargas, derechos de arrendamiento o cualquier otro, resultare incompatible con el planeamiento urbanístico, el acuerdo aprobatorio del proyecto de reparcelación declarará su extinción y fijará la indemnización correspondiente; dicho acuerdo producirá los mismos efectos que el acta de ocupación a efectos expropiatorios.

La subrogación real no tendrá lugar cuando no haya exacta correspondencia entre las fincas adjudicadas con las antiguas, y en el caso de que las fincas resultantes se adjudiquen en proindiviso o con modificación sustancial de las condiciones de la primitiva titularidad.

3. Existiendo subrogación real y compatibilidad con el planeamiento de los derechos reales y cargas constituidos sobre las fincas aportadas, si la situación y característica de las nuevas fincas fuese incompatible con su subsistencia, las personas a que estos derechos o cargas favorecieran podrán obtener su transformación en un derecho de crédito con garantía hipotecaria sobre las nuevas fincas, en la cuantía que la carga sea valorada por el proyecto de reparcelación.

4. El proyecto de reparcelación fijará las indemnizaciones que hayan de percibir los titulares de cargas o derechos reales que se extingan, aplicando analógicamente los criterios fijados en las normas tributarias.

5. Las situaciones arrendatarias se valorarán conforme al número 3 del artículo 137 del Reglamento de Gestión Urbanística, teniendo especialmente en cuenta, si los arrendatarios se encuentran, o no, en situación de prórroga forzosa y, en su caso, el plazo que restara de vigencia contractual.

Los arrendatarios serán indemnizados por la Junta de Compensación, siendo un gasto de urbanización a repartir proporcionalmente entre todos los socios en proporción a sus respectivas cuotas que quedará reflejado en la Cuenta de liquidación Provisional.

6. La valoración de las concesiones administrativas y de los derechos reales sobre inmuebles, a los efectos de su sustitución, modificación o extinción, se efectuará con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos; y subsidiariamente, según las normas del derecho administrativo, civil o fiscal que resulten de aplicación.

Al expropiar una finca gravada con cargas, la Administración que la efectúe podrá elegir entre fijar el justiprecio de cada uno de los derechos que concurren con el dominio, para distribuirlo entre los titulares de cada uno de ellos, o bien valorar el inmueble en su conjunto y consignar su importe en poder del órgano judicial, para que éste fije y distribuya, por el trámite de los incidentes, la proporción que corresponda a los respectivos interesados.

Base 7ª. Criterios de valoración de las aportaciones a los costes de urbanización

1. Las aportaciones que se impongan a los titulares de suelo en compensación del abono de costes de urbanización serán calculadas según el criterio establecido en la oferta de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, que se aplicará igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa (art.130.2.e) LOUA), todo ello de conformidad con el art.6.4 de los Estatutos.-

2. La participación de los propietarios en las cargas derivadas del planeamiento será proporcional al valor de la finca/as resultante/s que se le adjudique de conformidad con lo dispuesto en el art.12.2 de los Estatutos.

Dichas participaciones deberán ser corregidas según el distinto consumo de suelo que realicen las diversas tipologías edificatorias permitidas.

3. Las aportaciones de aprovechamiento que se imponga a los titulares de suelo en compensación del abono de costes de urbanización serán calculadas al redactar el Proyecto de Reparcelación considerando, de un lado, los gastos que resulten de la cuenta liquidación provisional y las indemnizaciones a que se tengan derecho conforme a las Bases 5ª y 6ª, y de otro, los criterios de valoración de las fincas resultantes dispuestos por la Base 12ª y 15ª; procediendo a determinar la adjudicación decrementando aquella a la que tendría derecho conforme a la superficie de sus terrenos iniciales en la cuantía que resulte necesaria para que el valor de la disminución sea equivalente a los costes que

se dejan de abonar. Una vez que se proceda a la aprobación de la cuenta de liquidación definitiva del Proyecto de Reparcelación, el cálculo efectuado conforme a las reglas previstas en el apartado anterior habrá de ser, en su caso corregido, conforme a los costes que resulten de dicha cuenta de liquidación.

Base 8ª. Procedimiento para contratar la ejecución de las obras de urbanización

1. La ejecución de las obras de urbanización se llevará a cabo, en todo caso, por la empresa urbanizadora o contratista idónea que determine el órgano de administración, siguiendo el criterio establecido por la Asamblea General para la selección del contratista

2. Las ejecuciones de las obras de urbanización se contratarán por el procedimiento de concierto directo. El órgano de administración deberá solicitar presupuesto al menos a tres empresas capacitadas para la ejecución de las obras y fijar con las seleccionadas el precio justo, antes de la adjudicación de las obras que será aprobada por la Asamblea General, dejándose constancia de todo ello en la correspondiente documentación que estará a disposición de todos los miembros de la Junta.

3. En el contrato de ejecución de obras con la empresa urbanizadora se hará constar además de las cláusulas que constituyen su contenido típico, las circunstancias que establece el art.176.3 del Reglamento de Gestión urbanística.

Base 9ª. Plazos y formas de pago de las cuotas

1. Las cuotas, ordinarias o extraordinarias, serán satisfechas en la forma prevista en los Estatutos.

2. El pago deberá hacerse en moneda de curso legal, si bien mediante acuerdo de la Asamblea General- podrá hacerse, en todo o en parte, mediante la transmisión a la Junta o a algunos de sus miembros de la propiedad de terreno incorporado al sistema de compensación, o de sus derechos al aprovechamiento urbanístico. Tal transmisión conllevará la correspondiente disminución de la cuota de participación del transmitente.

3. Transcurrido el plazo de pago voluntario establecido en los Estatutos, la deuda del socio moroso devengará un interés igual al legal del dinero más dos puntos hasta su total pago. Vencido el plazo de pago la deuda será recargada en un 20% en resarcimiento de daños y perjuicios. En este caso, el órgano de administración podrá optar por interesar del Ayuntamiento el cobro de la deuda en vía de apremio administrativo o por la expropiación de los terrenos del socio moroso, o bien por someter al socio incumplidor al régimen de reparcelación forzosa con o sin aportación de aprovechamiento, además de los intereses moratorios que por Ley correspondan exigirle.

Base 10ª. Enajenación de terrenos por la Junta

1. Con objeto de poder hacer frente a los gastos de urbanización, y en su condición de fiduciaria de los propietarios, la Junta podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles aportados, o constituir gravámenes reales sobre ellos, previo acuerdo de la Asamblea General, acerca de la oportunidad de hacerlos y del precio, haciéndose constar en todo caso, que habrá un derecho de tanteo y retracto por los socios de la Junta.

2. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al titular primitivo del terreno en relación con la Junta.

Base 11ª. Afección real de los terrenos

Los terrenos incorporados a la Junta quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad. Las fincas resultantes quedarán afectas, con carácter real, al pago de los costes de ejecución del planeamiento de desarrollo, así como de los instrumentos complementarios de planeamiento que resulten necesarios, en la proporción que corresponda; afección que quedará cancelada mediante certificaciones de la Junta y del Ayuntamiento acreditativas de haber quedado canceladas sus obligaciones para con ella.

Base 12ª. Valoración de las fincas resultantes

1. Toda superficie que con arreglo al planeamiento, sea susceptible de propiedad privada, será adjudicada a los Socios de la Junta, aunque no sea edificable.

2. Los terrenos susceptibles de aprovechamiento privado adjudicables a los miembros de la Junta, se valorarán de acuerdo con su aprovechamiento urbanístico.

3. El Proyecto de Reparcelación habrá de determinar el valor unitario de la unidad de aprovechamiento al objeto de determinar tanto las indemnizaciones en metálico que correspondan por excesos y defectos de adjudicación, como las aportaciones de aprovechamiento en el régimen de reparcelación forzosa .

Base 13ª. Reglas para la adjudicación de las fincas resultantes

1. No podrán adjudicarse como fincas independientes las superficies inferiores a la parcela mínima edificable, o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación, en todos los casos, conforme al planeamiento , salvo autorización expresa del Ayuntamiento que así lo determine .

2. Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independientes a todos ellos, se le adjudicarán finca/s resultantes en pro indiviso.

3. Si la cuantía de los derechos de los propietarios no alcanzase el 15 % de la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico. En igual modo se procederá si tal circunstancia concurriese a consecuencia de la aplicación de las reglas de la reparcelación forzosa con aportación.

4. La situación de la finca resultante a adjudicar será lo más próxima a la situación de la finca originaria.

Base 14ª. Reglas para la distribución de cargas urbanísticas

La distribución de las cargas urbanísticas y demás gastos que el desarrollo de la actuación genere a la Junta se llevará a efecto en atención al valor de las fincas resultantes.

Base 15ª. Proyecto de Reparcelación

1. De acuerdo con los criterios establecidos en estas Bases, la Junta formulará un proyecto de reparcelación que contendrá las determinaciones establecidas en el artículo núm. 172 del Reglamento de Gestión Urbanística:

a) Descripción de las propiedades antiguas, según los títulos aportados, con las correcciones procedentes, y, en defecto de título, según planos. Se expresarán las cargas y gravámenes, condiciones y demás derechos que les afecten y su propietario. b) Las fincas resultantes serán descritas en los términos previstos por la legislación hipotecaria, se expresará respecto de cada finca la antigua a la que corresponda o el derecho que da lugar a la adjudicación, así como, las cargas y gravámenes, condiciones, sustituciones y demás derechos que las afecten, por no ser incompatibles con el planeamiento, y el aprovechamiento urbanístico que a cada finca corresponda.

c) Localización de los terrenos dotacionales de cesión obligatoria, así como los terrenos en los que se localice el aprovechamiento que habrá de corresponder al Ayuntamiento en su caso .

d) Superficies o parcelas que la propia Junta se reserve, en su caso, para enajenarlas directamente con el fin de sufragar los gastos previstos de la urbanización.

e) Compensaciones en metálico, que fueren procedentes por diferencias de adjudicación.

f) Cuantía de la participación de cada una de las fincas adjudicadas en los costes de urbanización, a los que quedan aquellas gravadas con carga real.

2. El proyecto de reparcelación, una vez formulado por el órgano de administración, será sometido, previa audiencia de todos los afectados por plazo de un mes, a la Asamblea General para su aprobación, debiendo adoptarse el correspondiente acuerdo con el voto favorable de los miembros que representen el 50% de la superficie de la ARG de las cuotas de participación. De no alcanzarse tras dos votaciones la aprobación del proyecto, este será elevado por el órgano de administración al Ayuntamiento para su examen y aprobación.

3. No será necesario observar el periodo de audiencia previsto en el apartado anterior si concurriese el acuerdo unánime de todos los socios.

4. Una vez aprobado por la Junta de Compensación el proyecto de reparcelación, se elevará al Ayuntamiento para su ratificación habiendo este tras ello de expedir certificación administrativa de la aprobación del mismo, ello en los términos y con la observancia de las exigencias que resultan de los arts. 2.2 y 6 del Real Decreto Legislativo 1093/97 de 4 de julio.

5. El acuerdo de ratificación del proyecto tendrá como efectos la transmisión a favor del Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas de los terrenos de cesión obligatoria, si bien la Junta y la empresa que tenga a su cargo la ejecución de las obras de urbanización podrán ocupar los terrenos cedidos al objeto de ejecutar las obras.

Base 16ª. Momento de edificación de los terrenos

En el caso de que con venga a los intereses generales de la Junta el que se edifique alguno o algunos de los terrenos, podrá acordarse así, y el comienzo de la edificación será posible, antes de concluida la urbanización, conforme a lo previsto por en Art. 55.1 de la Ley 7/02 de Ordenación urbanística de Andalucía.

Base 17ª. Conservación de la urbanización

Una vez producida la recepción de las obras por el Ayuntamiento, su conservación quedará a cargo de éste o de la Entidad Urbanística de Conservación caso que la misma sea imperativa según la normativa aplicable .

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- En lo no previsto en estas Bases de Actuación se aplicará lo dispuesto al efecto por los Estatutos de la Junta y por la legislación urbanística vigente.

El Puerto de Santa María a 17 de septiembre de 2015. EL ALCALDE. D. Javier David de la Encina Ortega. Firmado. N°60.358/15

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE

ANUNCIO

Se hace saber que el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de Diciembre de dos mil quince, adoptó por unanimidad de los asistentes el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Expediente de tasación conjunta del Sistema General Viario de Circunvalación (TRAMO-1), incluido en la UE-2 de Alcalá del Valle (Cádiz), redactado por el Servicio de Cooperación, Municipal, Infraestructura y Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz, una vez finalizado el plazo de exposición pública sin que durante el mismo se hayan presentado alegaciones.

SEGUNDO.- Publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

TERCERO.- Notificar la resolución a los titulares de bienes y derechos que figuren en el expediente, para que en el plazo de 20 días manifiesten por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado. En el caso de que no formulen oposición a la valoración, en el plazo de 20 días, se entenderá aceptada la establecida en el acto aprobatorio del expediente entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

Alcalá del Valle a 30 de Diciembre de 2015. LA ALCALDESA, Fdo.: Dolores Caballero Flores. N° 892

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 5 de enero de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación, para la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo de la churrería -freiduría sita en Plaza de Andalucía de esta localidad y calificado como bien de dominio público, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad Adjudicataria:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Castellar de la Frontera.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria General del Ayuntamiento.

c) Número de expediente: SG 22/2015

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Concesión administrativa explotación de churrería-freiduría municipal por un plazo de cuatro años (prorrogable por otros dos)

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Pluralidad de criterios de adjudicación.

4. Criterios de valoración de las ofertas:
Para la valoración de las ofertas y la determinación de la más ventajosa se atenderá a varios aspectos de negociación:

1.- Datos económicos familiares: (ingresos medios por persona integrante

de la unidad familiar)

- Ingresos inferiores a 200 euros hasta 4 puntos
 - Ingresos entre 201 y 300 euros hasta 3 puntos
 - Ingresos superiores a 301 euros hasta 2 puntos
- 2.- Número de años de empadronamiento en el municipio: 0,5 puntos por cada año de empadronamiento hasta un máximo de 5 puntos
- 3.- Mejora del Canon.- 0,1 punto por cada 10 euros de mejora mensual hasta un máximo de 5 puntos
- 4.- Creación De empleo.- 2 puntos por cada puesto de trabajo creado diferente del licitador
- 5.- Ser discapacitado con una discapacidad del 33% o más: 1 punto
- 6.- Ser menor de 30 años: 1 punto
- 7.- Ser mayor de 45 años: 1 punto

5. Presupuesto base de licitación: TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y DIECIOCHO CÉNTIMOS (3273,18 €), EXCLUIDO IVA, en un periodo de cuatro años más dos de prórroga. Pago de un canon de 45,46 € al mes, más el IVA.

6. Garantía definitiva: 3% importe de adjudicación

7. Obtención de documentación e información: En la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Castellar, sito en Plaza Andalucía s/n, en horario laboral, de 8:00 a 14:00 horas.

8. Presentación y apertura de proposiciones: La presentación será en el Registro General de Documentos, de 8:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, el día en que se cumplan quince días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de que el último día del plazo fuera inhábil o sábado, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. La documentación a presentar se especifica en el pliego.

9. Gastos de anuncio: Será por cuenta del adjudicatario.

En Castellar de la Frontera, a 5 de enero de 2015. EL ALCALDE. Fdo. Juan Casanova Correa **Nº 911**

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION EDICTO DE ALCALDÍA

En ejercicio de las competencias propias de la que suscribe, en virtud de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, visto el Informe y la Propuesta realizada por la Sra. Interventora de Fondos de este Ayuntamiento, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Ley General Presupuestaria, y artículos 1930, 1932, 1938, 1961, 1969 y 1973 del Código Civil, se ha iniciado un Expediente de depuración contable por prescripción, que afectará a Obligaciones Reconocidas y Órdenes de Pagos Presupuestarias, todas ellas pendientes de Pago en la fecha actual y expedidas con anterioridad al 25 de noviembre de 2011.

A efectos de lo anterior, se publica el presente Anuncio de la lista de afectados para abrir un plazo de Audiencia de diez días hábiles desde el siguiente a la publicación del mismo, para que éstos puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas en defensa de sus intereses.

A.M.P.A. MAESTRO JAEN - ACF ALMACEN DE PINTURAS ANDALUCIA S A. - ACOPIOS ZABAL, S.L. - AGENCIA TRIBUTARIA DELEGACION CADIZ - AGUILERA VARGAS MANUELA - ALBERTO ALBA JOSE MARIA - ALES MARTIN MACARENA - ALFA COMERCIAL DE PAPELERIA, S.L. - ALMAGRO BERNAL JORGE - ALONSO GUERRERO MONICA - AMAL YOUNES - ANSAR TRAVEL SL - ANTZAK AGNIESKA - ARRIETA BAUER, JOSE LUIS DE - ARRIETA CERRAJEROS, S.L.U. - ASOCIACION SOCIO-CULTURAL DE LA "A" A LA "Z" - AYALA CASTILLO FRANCISCO - BALONA BALOMPIE C.F. - BANTI BESA LAURA - BBVA RENTING, S.A. - BELLAMAR LA ROCA S.L. - BENETTON CIULLA AND ROBILOTTA - BLANCO GOMEZ ADRIAN - CABAS ANDRADES JESUS - CABEZAS RUIZ MARIA DEL PILAR - CAFE MODELO, S.L. - CALVENTE CASAS ISABEL MARIA - CALVENTE VALADES TERESA - CANO JIMENEZ TOMAS - CANTERA FARRUJIA EMILIA - CARAVACARIVERA KELLY JENNIFER - CARMONA LOBATO FRANCISCO JOSE - CASAS SIMARRO, JOSE - CASTELLI MARIA ADELAIDE - CENTRO DE ESTUDIOS MUNICIPALES Y DE COOP. INTERNAC. - CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A. - CHAVARRI JIMENEZ JULY ZULEIMA - CLUB DE FUTBOL BALON LINENSE - COMISARIA CUERPO NA CIONAL POLICIA DE LA LINEA - COMPLEJO DEPORTIVO LINENSE S L - DE ORIA GOMEZ JOSEFA - DESARROLLOS DE SISTEMAS DE COMUNICACIONES, S.L. - DIAZ DE ROJAS ALEJANDRINA - DIEGUEZ ROA ANGELES - DONDA SERON SEBASTIAN - DUVALINEA, S.L. - EDITORIAL CAMPO DE GIBRALTAR, S.A. - ELOY GARCIA VARGAS MACHUCA MARIA - EMPRESA PUBLICA DE GESTION PROGRAMAS CULTURALES - ENRI SANCHEZ ESTHER - ESQUIVEL ROBLES JUAN CARLOS - ESTEBAN JIMENEZ FRANCISCO - EXPOSITO NUÑEZ MERCEDES - FED. ASOCIACION CONSUMIDORES Y USUARIOS DE CADIZ - FEDERACION ANDALUZA DE CINE-CLUBS - FERNANDEZ CARAVACA JESUS LUIS - FERNANDEZ ORTIZ GUADALUPE - FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESA DE LA PROVINCIA DE CADIZ, FUECA - FUNES OLIVA MARIA CARMEN - GALAN SANCHEZ MANUEL - GARCIA ALCANTARA JESUS SALVADOR - GARCIA CAMPOS ESTHER VICENTA - GARCIA CARRASCO LOURDES AZUCENA - GARCIA GOMEZ JUAN - GIL BENITEZ JOSE DANIEL - GIL MARTINEZ CARMEN - GOMEZ GARCIA M. CARMEN - GOMEZ RIVERO ANGEL - GOMEZ YEBRA ANTONIO - GONZALEZ ARRANZ REBECA - GOTHIC ROTULACIONES S. C. A. - GRAFICAS PYMA, S.L. - GRUPO 6 JOYEROS S L - GRUPO SEMAB, S.L. - HERNANDEZ CALVO MARIA DEL CARMEN - HERNANDEZ MARTINEZ FERNANDO MIGUEL - HIGUERON DIGITAL MEDIA - HIPERCOR, S.A. - IPAMARK, S.L. - IRIA DELGADO JOSE LUIS - ITUÑO ZUBIAUR LUCIA - JIMENEZ FOSA JUANA - JIMENEZ MANZANO DIEGO MARIO - JIMENEZ

PEREZ JUAN CARLOS - JUNTA DE ANDALUCIA - LA JARRITA, S.L. - LANZA MORENTE VANESA - LIBRERIA Y PAPELERIA M.SANCHEZ, S.L. - LINSUR DISTRIBUCIONES SL - LOGISTICA DE CAMPAMENTO, S.L. - LOPEZ SANCHEZ ANTONIO - LOZANO CASTELLET JOSE CARLOS - LOZANO RODRIGUEZ, JOSE - MANEIRO MANEIRO MARIA MERCEDES - MANZANO DEL RIO MARIA TERESA - MARCHENA CAPARRÓS ANDREA - MARCHENA CAPARRÓS DARIA PAZ - MARCIAL GARCIA ANTONIO - MARTIN GUERRERO ISABEL MARIA - MARTIN PRIETO SEGURA JOSE IGNACIO - MARTINEZ GARCIA JUSTINA - MATEOS SALGADO, JOSE MARIA - MATHYS INTERNATIONAL - MENA MOLINAGEMAROCIO - MIHAELA ANITEI ELENA - MINIT SPAIN S.A. - MOMA CAMPO DE GIBRALTAR S.L. - MONROY JIMENEZ, JUAN M. - MORALES RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER - MORENO MONTAYA, MARIA CRISTINA - MORENO PEREZ JUAN JOSE - MUÑOZ SANCHEZ Mª CARMEN - MUTUA MADRILEÑA COMPAÑIA DE SEGUROS - NAVARRO MONTES AGRO S.L. - NEUMATICOS "EL JUNQUILLO", S.L. - NOVACHANNELAG - OITABEN BOSCH JOSE LUIS - OLMEDO DOMINGUEZ JOSE - ORS VALADES MARIA ISABEL - PARTIDA MORALES ROCIO - PEREZ DIAZ, SUSANA - PEREZ MARTINEZ ROSA - PEREZ SANCHEZ FRANCISCO - PINTURAS ALGECIRAS 3.S.A. - PRADILLA RODRIGUEZ, ALUIS FERNANDO - PRISMA, S.L. - PUBLICACIONES MRQUEEN S.C - RABIA EL KADIM - REGISTRO MERCANTIL CENTRAL - REGUERA USEROS ALBERTO JOSE - RIOS ROMERO FATIMA - RODRIGUEZ CALLEJON ALBERTO - RODRIGUEZ CARRION ANA MARIA - RODRIGUEZ RODRIGUEZ LIDIA - RODRIGUEZ SADABACRISTINA - ROMERO FERNANDEZ ANTONIO - RUIZ LOZANO ANA MARIA - RUIZ MORILLO PILAR - SANCHEZ MORENO ANTONIO JAVIER - SEGUI BENET MARIA TERESA - SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A. - SOCIEDAD MUNICIPAL DE COMUNICACION LA LINEA, S.L. - SOLER CARMONA JESUS - TALLER JOYERIA ROMERO S.C. - TALLEROVAITE VAIVA - TOMAS PEREZ FRANCISCO - TORNAY DE COZAR FRANCISCO - TORRENUOVA PLAYA, S.A. - TORRES GARCIA JESUS FRANCISCO - TORRES MENDEZ JOSE LUIS - TORRES ROLDAN JESUS - TOUR MENSAJEROS EXPRESS SLU - TRIGUERO VELEZ YOLANDA - URBASER SA - VALENZUELA GARCIA EDUARDO - VERA ANDERO ELISA - VILCHES CEPERO JOSE MARIA - WILLBOND CLARA MARIE - YAAKOUR EL HOSSAIM - ZAMORA COLLADO, ANGEL MANUEL - ZAPATA DE LOS REYES ANA MARIA - ZURITO RUANO PATRICIA

La Línea de la Concepción, a 1 de Diciembre de 2015. EL ALCALDE. Fdo.: José Juan Franco Rodríguez. **Nº 1.356**

AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE ANUNCIO

APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ LA ADJUDICACIÓN DE AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO DE VENTA AMBULANTE EN EL MERCADILLO.

Doña Pilar García Carrasco, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de El Bosque (Cádiz).

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de la Villa de El Bosque (Cádiz), en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Diciembre de 2.015, acordó la aprobación provisional del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la adjudicación de autorizaciones para el ejercicio de venta ambulante en el mercadillo del municipio.

El plazo de presentación de proposiciones por los interesados será de QUINCE DÍAS NATURALES contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de la provincia de Cádiz. Las proposiciones para tomar parte en la adjudicación de autorizaciones se presentarán tal y como se encuentra recogido en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General del Ayuntamiento, Tablón de Anuncios, y en la sección de anuncios del Perfil del contratante en la página web siguiente: www.dipucadiz.es/perfil de contratante/ Ayuntamiento El Bosque.

El Bosque, a 11 de Enero de 2016. La Alcaldesa-Presidenta, Fdo: Pilar García Carrasco. **Nº 1.760**

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Visto y examinado Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con la concesión administrativa de uso privativo de los Puestos 8 y 9 del Mercado de Abastos, calificado como bien de dominio público se somete el mismo a información pública mediante el presente anuncio por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Castellar de la Frontera a 12 de enero de 2015. El Alcalde, Fdo.: D. Juan Casanova Correa. **Nº 2.219**

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES ANUNCIO

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Noviembre de 2015, acordó aprobar provisionalmente el expediente tramitado para la depuración de saldos de la contabilidad municipal correspondiente a obligaciones

reconocidas de presupuestos cerrados y que necesitan ser depurados por prescripciones. Dicha relación de obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados, que a continuación se inserta y se proponen dar de baja, se somete a información pública, por plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante este plazo, los interesados podrán examinar el expediente, que se encuentra de manifiesto en la Intervención Municipal durante los días y horas hábiles, y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, considerándose definitivamente aprobado si durante el plazo concedido no se presenta ninguna reclamación.

A continuación se inserta la relación de obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados, cuya depuración se propone, aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal:

ANEXO

Nº Operación	Fase	Aplicación	Importe Líquido	Nombre Ter.	Texto Libre	CO-DIGO
219840000002	O	1984 943 466	14.520,75	DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ	CONSORCIO PROV. CONTRA INCENDIOS 1983/84	415
219870000001	O	1987 130 213	7,07	ACREEDORES VARIOS	CONSERVACION Y REPARACION VEHICULO POLICIA. COMERCIAL SISTEMAS ELECTRONICOS	415
219870000002	O	1987 130 213	70,01	ACREEDORES VARIOS	CONSERVACION Y REPARACION VEHICULO POLICIA. COMERCIAL SISTEMAS ELECTRONICOS	415
219880000001	O	1988 150 461	3.789,03	DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ	SOSTENIMIENTO S.A.M. 1985/86/87/88	415
219880000002	O	1988 920 226	270,46	JUAN ZAPATA DIAZ	HONORARIOS PROCURADOR JULIAN ZAPATA DIAZ.	415
219880000003	O	1988 130 131	767,25	PERSONAL	HABERES QUINCE DIAS DCBRE'88, AUXILIARES POLICIA LOCAL.	415
219880000004	O	1988 231 226	1,11	DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ	PDTE PAGO PROGRAMA SERVICIOS SOCIALES 1988	415
219880000005	O	1988 321 62203	244,49	DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ	PDTE PAGO MATERIALES OBRA C.M.E.A.	415
219880000007	O	1988 150 609	481,77	DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ	PDTE PAGO MATERIALES OBRA "LA SALADA"	415
219880000008	O	1988 150 609	336,12	DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ	PDTE PAGO MATERIALES OBRA "LOS POZOS"	415
219880000009	O	1988 3321 623	836,04	J.A. SANCHEZ RODRIGUEZ	HONORARIOS REHABILITACION BIBLIOTECA. J.A. SANCHEZ RDGUEZ.	415
219890000001	O	1989 150 461	2.554,17	DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ	APORTACION S.A.M. 1989	415
219890000002	O	1989 920 226	26,82	REGISTRADOR PROPIEDAD	HONORARIOS CERTIFICACIONES RGTRº PROPIEDAD MEDINA SIDONIA	415
219890000003	O	1989 920 226	300,51	ALEJANDRO GONZALEZ SALINAS	HONORARIOS PROCURADOR ALEJANDRO GONZALEZ SALINAS	415
219890000006	O	1989 130 213	228,66	ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA DEL SUR S.A.	REPARACIONES EQUIPO MOVIL. ELECTRONICA DEL SUR.	415
219890000007	O	1989 231 131	142,49	PERSONAL	RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL ACCION SOCIAL	415
219890000008	O	1989 231 226	33,06	ACREEDORES VARIOS	TRASLADO ENFERMO BENEFICENCIA. AMBULANCIAS DE BARBATE S.C.L.	415
219890000014	O	1989 150 610	1.147,48	ACREEDORES VARIOS	PDTE PAGO MATERIALES OBRA ACERADO CC/440	415
219890000016	O	1989 410 681	409,08	ACREEDORES VARIOS	PDTE PAGO MATERIALES OBRA PINOS PINONEROS 1989	415
219890000017	O	1989 943 466	67,70	FAMP	CUOTA 1989 F.A.M.P.	415
219890000018	O	1989 943 466	4.252,58	ESTADO	APORTACION CENTRO GESTION CATASTRAL Y COOP. TRIBUTARIA	415

Nº Operación	Fase	Aplicación	Importe Líquido	Nombre Ter.	Texto Libre	CO-DIGO
219900000005	O	1990 920 226	40,39	EMFAGASA	CERTIFICACION RGTRº MERCANTIL EMFAGASA. J. LAHIDALGA.	415
219900000006	O	1990 920 226	301,11	ESTADO	SANCION DIR. PROV. TRABAJO, EXPDTE. 911-4683/89	415
219900000007	O	1990 920 62501	946,09	RANK-XEROX ESPAÑOLA S.A.	FAX INSTALADO EN EL AYUNTAMIENTO. RANK-XEROX.	415
219900000008	O	1990 150 461	2.744,17	DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ	APORTACION S.A.M. 1990.	415
219900000009	O	1990 130 213	21,37	ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA DEL SUR S.A.	REPARACIONES EN WALKIES. ELECTRONICA DEL SUR.	415
219900000010	O	1990 231 226	2,75	ACREEDORES VARIOS	SUMINISTROS PROGRAMA SERVICIOS SOCIALES 1990	415
219900000012	O	1990 150 632	778,42	ACREEDORES VARIOS	PDTE. PAGO MATERIALES OBRA PALMILLA.	415
219900000016	O	1990 161 210	238,90	ACREEDORES VARIOS	DESATASCO DESAGÜES SANEAMIENTO. ALFONSO BENTITEZ S.A.	415
219900000018	O	1990 1621 221	106,44	LIBRERÍA LA MARINA	LIBROS OBSEQUIO CAMPAÑA LIMPIEZA. LIBRERIA LA MARINA S.L.	415
219900000020	O	1990 330 226	60,10	TTE COMES	TRANSPORTE TALLER BAILE ALMERIA. TTES. COMES S.A.	415
219900000023	O	1990 340 625	6.010,12	ACREEDORES VARIOS	MATERIAL DEPORTIVO PISTA POLIDEPORTIVA	415
219900000025	O	1990 410 75000	18.830,21	AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	15% BENEFICIOS OPERACION CORCHO 1990.	415
219900000028	O	1990 410 681	307,06	ACREEDORES VARIOS	PDTE PAGO MATERIALES OBRA PINOS PINONEROS 1990	415
219910000001	O	1991 011 310	2,74	PAMEL	INTERESES PRESTAMOS VCTº ABRIL 1991. PAMEL.	415
219910000002	O	1991 011 310	1.792,35	PAMEL	INTERESES PRESTAMOS VCTº OCTUBRE 1991. PAMEL.	415
219910000003	O	1991 011 91100	7,58	PAMEL	AMORTIZACION PRESTAMOS VCTº ABRIL 1991. PAMEL.	415
219910000004	O	1991 011 91100	5.439,82	PAMEL	AMORTIZACION PRESTAMOS VCTº OCTUBRE 1991. PAMEL.	415
219910000005	O	1991 011 91100	6.010,12	DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ	AMORTIZACION PRESTAMOS VCTº 1991. C.P.C.M.	415
219910000014	O	1991 920 220	50,49	RANK-XEROX ESPAÑOLA S.A.	CINTAS XEROX MAQUINA ESCRIBIR. MECANOGRAFICA GADITANA S.L.	415
219910000017	O	1991 920 220	96,93	RANK-XEROX ESPAÑOLA S.A.	PAPEL FAX RANK-XEROX	415
219910000025	O	1991 920 226	16,83	REGISTRADOR PROPIEDAD	HONORARIOS CERTIFICACION REGTRº PROPIEDAD MEDINA SIDONIA	415
219910000026	O	1991 920 221	45,08	ALCALUP S.L. (RADIO-HOGAR)	LUMOGAS PARA OFICINAS MUNICIPALES. RADIO HOGAR.	415
219910000028	O	1991 920 226	390,01	ALEJANDRO GONZALEZ SALINAS	HONORARIOS PROCURADOR ALEJANDRO GONZALEZ SALINAS (CONCEJALES)	415
219910000030	O	1991 920 226	112,85	JACINTO GARCIA SAINZ	HONORARIOS PROCURADOR JACINTO GARCIA SAINZ (CONCEJALES)	415
219910000033	O	1991 920 226	238,31	EL SIGLO	BANDERAS ESPAÑA, ANDALUCIA, ALCALA. EL SIGLO.	415

Nº Operación	Fase	Aplicación	Importe Líquido	Nombre Ter.	Texto Libre	CO-DIGO
21991000036	O	1991 920 226	30,29	REGISTRADOR PROPIEDAD	HONORARIOS CERTIFICACION RGTRº PROPIEDAD MEDINA SIDONIA	415
21991000040	O	1991 130 213	72,70	ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA DEL SUR S.A.	REPARACION EMISORA POLICIA. ELECTRONICA DEL SUR.	415
21991000044	O	1991 130 629	268,21	ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA DEL SUR S.A.	DOS ANTENAS Y REPETIDORES POLICIA. ELECTRONICA DEL SUR	415
21991000046	O	1991 231 226	926,87	TTES COMES	EXCURSION A RONDA 3ª EDAD. TTES. COMES S.A.	415
21991000059	O	1991 150 461	2.881,38	DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ	APORTACION S.A.M. 1991.	415
21991000062	O	1991 150 609	14.948,22	JUAN ANTONIO DE LA MATA AMAYA	PDTE PAGO DIRECCION OBRAS ""PARQUE CORACHA""	415
21991000070	O	1991 1621 227	744,10	FCC	PRESTACION CAMION Y CONDUCTOR BASURA. FOCSA.	415
219910000115	O	1991 943 466	67,70	FEMP	CUOTA 1989 F.E.M.P.	415
219910000116	O	1991 943 466	135,40	FAMP	CUOTA 1991 F.A.M.P.	415
219920000230	O	1992 943 466	175,50	PATRONATO PROVINCIAL TURISMO	APORTACION P.M.T. AL PATRONATO PROVINCIAL TURISMO 1990.	415
219920000231	O	1992 943 466	194,91	PATRONATO PROVINCIAL TURISMO	APORTACION P.M.T. AL PATRONATO PROVINCIAL TURISMO 1989.	415
219920000305	O	1992 011 310	9.469,25	CAJA SAN FERNANDO	INTERESES 1992 DISPUESTO PTMO Nº 2000205900000.	415
219920001136	O	1992 330 480	150,25	I.B. SAINZ DE ANDINO	I.B. ""SAINZ DE ANDINO"" SUBV. SEMANA CULTURAL C.G. 24/3/92	415
219920001278	O	1992 011 310	1.612,75	PAMEL	P.A.M.E.L. INTERESES PRESTAMOS VCTO ABRIL'92.-	415
219920001280	O	1992011 91100	5.196,59	PAMEL	P.A.M.E.L.- AMORTIZACION PRESTAMOS VCTO. ABRIL'92.-	415
219920002572	O	1992 330 480	150,25	CENTRO DE ADULTOS	ALUMNOS C.M.E.A.- SUBV. VIAJE CULTURAL. C.G. 17/06/92.	415
219920003414	O	1992211 16105	2.251,11	M.U.N.P.A.L.	M.U.N.P.A.L.- PENSIONES CARGO CORPORACION JUNIO'92 Y EXTRA.	415
219920003415	O	1992931 16000	9.486,01	M.U.N.P.A.L.	M.U.N.P.A.L.- CUOTAS FUNCIONARIOS JUNIO'92 Y EXTRA.-	415
219920003743	O	1992340 22607	497,14	ENCARNACION CARPIO COSANO (REPETO)	REPETO.- CARTELERIA FIESTA SAN JORGE'92.-	415
219920003781	O	1992 912 226	125,11	ENCARNACION CARPIO COSANO (REPETO)	REPETO.- DIPTICOS HOMENAJE MILLAN PUELLES.-	415
219920003782	O	1992 330 226	125,11	ENCARNACION CARPIO COSANO (REPETO)	REPETO.- DIPTICOS CONFERENCIAS TEMAS ALCALAINOS.-	415
219920003799	O	1992340 22607	358,71	ENCARNACION CARPIO COSANO (REPETO)	REPETO.- CARTELERIA Y ENTRADAS CASETA FERIA'92.-	415
219920004934	O	1992410 75000	13.889,92	AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	C.P.M.A.- 15% BENEFICIO OPERACION CORCHO'92.-	415
219920005024	O	1992211 16105	1.104,65	M.U.N.P.A.L.	M.U.N.P.A.L.- PENSIONES CARGO CORPORACION SEPTBRE'92.-	415
219920005025	O	1992211 16109	6,01	PERSONAL	FRANCISCO BARTOLOME PEREIRA SALAS.- AYUDA PROTESIS DENTAL PARCIAL C.G. 3/11/92.	415

Nº Operación	Fase	Aplicación	Importe Líquido	Nombre Ter.	Texto Libre	CO-DIGO
219920005166	O	1992211 16109	6,01	PERSONAL	MARIA CARMEN GARCIA VISGLERIO.- AYUDA ADQUISICION PROTESIS DENTAL PARCIAL C.G. 10/11/92.	415
219920006377	O	1992 241 421	41.684,74	INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO	INEM.- DEVOLUCION SOBRANTE FASES 5ª Y 6ª E. TALLER.-	415
219920006379	O	1992 241 131	78,05	PERSONAL	JUAN DE DIOS SERRANO DE LA TORRE.- RESTO LIQUIDACION SUBIDA SALARIAL E. TALLER.-	415
219920006404	O	1992 920 212	11,51	GUILLERMO MARQUEZ GIL	GUILLERMO MARQUEZ.- MATERIAL LIMPIEZA.-	415
219920006405	O	1992 920 212	7,60	GUILLERMO MARQUEZ GIL	GUILLERMO MARQUEZ.- MATERIAL LIMPIEZA.-	415
219920006406	O	1992 920 212	26,44	GUILLERMO MARQUEZ GIL	GUILLERMO MARQUEZ.- MATERIAL LIMPIEZA.-	415
219920006407	O	1992 920 212	26,08	GUILLERMO MARQUEZ GIL	GUILLERMO MARQUEZ.- MATERIAL LIMPIEZA.-	415
219920006408	O	1992 920 212	26,93	GUILLERMO MARQUEZ GIL	GUILLERMO MARQUEZ.- MATERIAL LIMPIEZA.-	415
219920006409	O	1992 920 212	4,51	GUILLERMO MARQUEZ GIL	GUILLERMO MARQUEZ.- MATERIAL LIMPIEZA.-	415
219920006410	O	1992 920 212	11,30	GUILLERMO MARQUEZ GIL	GUILLERMO MARQUEZ.- MATERIAL LIMPIEZA.-	415
219920006411	O	1992 920 212	7,45	GUILLERMO MARQUEZ GIL	GUILLERMO MARQUEZ.- MATERIAL LIMPIEZA.-	415
219920006412	O	1992 920 212	9,92	GUILLERMO MARQUEZ GIL	GUILLERMO MARQUEZ.- MATERIAL LIMPIEZA.-	415
219920006421	O	1992 920 226	360,61	ALEJANDRO GONZALEZ SALINAS	ALEJANDRO GONZALEZ.- HONORARIOS CONTENCIOSO JUAN SANCHEZ RUIZ.-	415
219920006422	O	1992 920 226	360,61	ALEJANDRO GONZALEZ SALINAS	ALEJANDRO GONZALEZ.- HONORARIOS CONTENCIOSO ANTONIO PARRA GARCIA.-	415
219920006423	O	1992 920 226	360,61	ALEJANDRO GONZALEZ SALINAS	ALEJANDRO GONZALEZ.- HONORARIOS CONTENCIOSO JOSE IGNACIO PORTA SAUDAN.-	415
219920006424	O	1992 920 226	493,19	JACINTO GARCIA SAINZ	JACINTO GARCIA SAINZ.- HONORARIOS CONTENCIOSO ANTONIO PARRA GARCIA.-	415
219920006425	O	1992 920 226	329,13	JACINTO GARCIA SAINZ	JACINTO GARCIA SAINZ.- HONORARIOS CONTENCIOSO JOSE IGNACIO PORTA SAUDAN.-	415
219920006426	O	1992 920 226	216,89	JACINTO GARCIA SAINZ	JACINTO GARCIA SAINZ.- HONORARIOS CONTENCIOSO CONCEJALES.-	415
219920006427	O	1992 920 226	240,40	JACINTO GARCIA SAINZ	JACINTO GARCIA SAINZ.- HONORARIOS CONTENCIOSO ALFONSO URBANO ROLDAN.-	415
219920006428	O	1992 920 226	119,57	JUAN MELENDEZ SANCHEZ	JUAN MELENDEZ SANCHEZ.- VALORACION FINCA RUSTICA.-	415

Nº Operación	Fase	Aplicación	Importe Líquido	Nombre Ter.	Texto Libre	CO-DIGO
219920006439	O	1992 312 212	170,51	GUILLERMO MARQUEZ GIL	GUILLERMO MARQUEZ.- MATERIAL LIMPIEZA.-	415
219920006441	O	1992 320 212	284,03	GUILLERMO MARQUEZ GIL	GUILLERMO MARQUEZ.- MATERIAL LIMPIEZA.-	415
219920006501	O	1992 1621 221	27,05	GUILLERMO MARQUEZ GIL	GUILLERMO MARQUEZ.- ZAPATOS.-	415
219920006507	O	1992 1623 227	2.046,28	FOCSA	FOCSA.- CONDUCTOR Y CAMION RECOGIDA BASURA	415
219920006519	O	1992 164 212	2,88	GUILLERMO MARQUEZ GIL	GUILLERMO MARQUEZ.- ESCOBAS CEMENTERIO.-	415
219920006537	O	1992 150 629	1.317,45	EQUIANSA	EQUIANSA.- HORMIGONERA.-	415
219920006545	O	1992 410 22100	23,08	GUILLERMO MARQUEZ GIL	GUILLERMO MARQUEZ.- CUERDAS.-	415
219920006546	O	1992 410 22100	17,28	GUILLERMO MARQUEZ GIL	GUILLERMO MARQUEZ.- PULVERIZADORES.-	415
219920006655	O	1992 920 226	210,23	LUIS F. LOPEZ	LUIS F. LOPEZ SANZ.-HONORARIOS ESCRITURA CESION URBANISTICA.	415
219920006844	O	1992 011 91100	4.750,24	PAMEL	P.A.M.E.L.- A CUENTA AMORTIZACION PRESTAMOS VCTO. OCTUBRE'92	415
219920006854	O	1992 011 310	1.449,85	PAMEL	P.A.M.E.L.- INTERESES PRESTAMOS VCTO. OCTUBRE'92.-	415
219920006929	O	1992 330 226	1.202,02	ENCARNACION CARPIO COSANO (REPETO)	REPETO.- REVISTA CUADERNOS TEMAS ALCALAINOS N° 3.-	415
219920006946	O	1992 330 226	444,16	ENCARNACION CARPIO COSANO (REPETO)	REPETO.- DIPTICOS PROGRAMA CULTURAL VERANO'92.-	415
219920006947	O	1992 231 226	167,75	ENCARNACION CARPIO COSANO (REPETO)	REPETO.- PEGATINAS PROGRAMA TERCERA EDAD.-	415
219920006949	O	1992 330 226	84,14	PLANETA CREDITO	PLANETA CREDITO S.A.- LIBROS BIBLIOTECA MUNICIPAL.-	415
219920006991	O	1992 920 220	34,53	OFINATICA	OFINATICA S.L.- CINTAS CORRECTORAS OLIVETTI PRAXIS.-	415
219920007064	O	1992 920 226	3,46	REGISTRADOR PROPIEDAD	REGISTRADOR PROPIEDAD MEDINA.- DERECHOS EXPEDICION NOTA REGISTRAL.-	415
219920007070	O	1992 164 212	0,13	PEDRO PUERTO VARGAS MACHUCA	MATERIALES LIMPIEZA CEMENTERIO.-	415
219920007108	O	1992 161 629	674,74	AURELIO VELEZ CANZOBRE	AURELIO VELEZ CANZOBRE.- HONORARIOS PROYECTO Y DIRECCION OBRA MEJORA RED ABASTECIMIENTO (I.V.A.).-	415
219920007110	O	1992 150 461	133,48	DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ	DIPUTACION PROVINCIAL.- APORTACION PRESUPUESTO MATERIALES OBRAS ACERDAO CARRETERA ALCALA/PTO GALIS 2ª FASE C.G. 30/07/92	415
219920007111	O	1992 150 461	3.036,98	DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ	DIPUTACION PROVINCIAL.- APORTACION S.A.M. 1992.	415
219930000002	O	1993 011 91100	609,28	PAMEL	P.A.M.E.L.- CPTO PAGO PRESTAMOS VCTO. OCTUBRE'92.	415
219930000889	O	1993 320 489	1.942,47	AAVV EL FRESNO	AA.VV. EL FRESNO.- SUBV. TTE. ESCOLAR C.G. 30/03/93	415

Nº Operación	Fase	Aplicación	Importe Líquido	Nombre Ter.	Texto Libre	CO-DIGO
219930003448	O	1993 931 16000	11.148,89	M.U.N.P.A.L.	M.U.N.P.A.L.- CUOTAS CORPORACION MARZO'93.-	415
219930004213	O	1993 150 629	1.182,81	MANUEL QUIJANO ALVAREZ	MANUEL QUIJANO.- HONORARIOS DIRECCION OBRAS MEJORA ALUMBRADO PUBLICO 2ª FASE.-	415
219930004214	O	1993 150 629	3.055,53	AURELIO VELEZ CANZOBRE	AURELIO VELEZ.- HONORARIOS DIRECCION OBRAS MEJORA ALUMBRADO PUBLICO 2ª FASE.-	415
219930004217	O	1993 920 220	49,76	COLIPREM S.L.	COLIPREM S.L.- CUARTILLAS IMPRESAS.-	415
219930004219	O	1993 161 227	2.073,49	SONDEOS CLAVIJO Y GUERRERO S.C.-	SONDEOS CLAVIJO.- PREFORACION DE POZO BUSQUEDA DE AGUA EN PATRISTE.-	415
219930004644	O	1993 221 16109	30,05	PERSONAL	JOSE CORDOBA CANDON.- AYUDA ADQUISICION GAFAS.-	415
219930004652	O	1993 410 400	270,46	POSITO AGRICOLA	AL POSITO AGRICOLA.- APORTACION 1993.-	415
219930005201	O	1993 340 22607	445,09	GUILLERMO MARQUEZ GIL	GUILLERMO MARQUEZ.- AVIOS CALDERETA SAN JORGE'93.-	415
219930005212	O	1993 912 226	270,46	FLORISTERIA LUISITA	FLORISTERIA LUISITA.- TRES CORONAS FALLECIDOS INCENDIO DE GRAZALEMA.-	415
219930005214	O	1993 312 224	256,40	LEPANTO	LEPANTO S.A.- POLIZA SEGURO AMBULANCIA CA-5113-T. AÑO 92/93.	415
219930005215	O	1993 312 224	303,18	LEPANTO	LEPANTO S.A.- POLIZA SEGURO AMBULANCIA CA-5113-T. AÑO 93/94.	415
219930005219	O	1993 410 22500	1.018,60	COMUNIDAD AUTONOMA	I.A.R.A.- COTO CAZA N° 10133, M.U.P. 1993.-	415
219930005311	O	1993 340 212	0,01	INVERNADEROS DEL SUR S.L.	INVERSUR S.L.- SEMILLAS CAMPO DE FUTBOL.-	415
219930005396	O	1993 011 310	5.888,03	PAMEL	P.A.M.E.L.- PRESTAMOS VCTO. 1/04/93.-	415
219930005397	O	1993 011 91100	5.888,04	PAMEL	P.A.M.E.L.- PRESTAMOS VCTO. 1/10/93.-	415
			234.839,40			

En Alcalá de los Gazules, a 14 de enero de 2016. EL ALCALDE. Fdo. Javier Pizarro Ruiz. **Nº 2.743**

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES ANUNCIO

Por el Pleno de la Corporación en su sesión de fecha 26 de noviembre de 2015 se convoca licitación para la adjudicación de la concesión demanial siguiente:

- Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz)
- Número de expediente: 75/15
- Objeto del contrato: CONCESIÓN DE LA OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS SISTEMA ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PUBLICO PARA LA POSTERIOR IMPLANTACIÓN DE UN KIOSCO VINCULADO AL USO DE ESPARCIMIENTO DEL PARQUE FELIZ RODRIGUEZ DE LA FUENTE DE ALCALÁ DE LOS GAZULES.
- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Garantía provisional: 2 % del precio de licitación. Garantía Definitiva: 5% del Precio de Adjudicación.
- Canon de explotación: Dos mil euros anuales, mejorable al alza.
- Duración: Cinco años improrrogables.
- Presentación de proposiciones, forma y contenido: Conforme a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Criterio de valoración de las ofertas: Canon (hasta un máximo de 30 puntos), calidad de la propuesta técnica (hasta un máximo de 70 puntos).
- Presentación de las proposiciones: En mano en el Registro General del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, de lunes a viernes y en horario de 9:00 a 14:00, o por correo (certificado urgente o postal exprés) dirigido al Registro General (Plaza Alameda de la

Cruz, 14, CP 11180 Alcalá de los Gazules. Fax 956 956 420 549). Cuando la proposición se envíe por correo, el empresario deberá, mediante fax dirigido al Registro General en el mismo día, justificar la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la proposición por correo, todo ello con datos que permitan la identificación de la proposición que se envía. Sin la concurrencia de todos estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en este anuncio. Transcurridos, no obstante, los 10 días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

12. Plazo de presentación de proposiciones: 15 días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio, finalizando a las 14:00 horas del último día del mismo. Si el último día fuere sábado o inhábil, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

13. Gastos de anuncios: Los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

14. Apertura de las ofertas: En el lugar y fecha que se publique en el perfil de contratante.

15. Información: Secretaria General. (Tfno.: 956 42 03 30).

16. Perfil de contratante del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (<http://www.dipucadiz.es/diputacion/perfil-de-contratante/>)

En Alcalá de los Gazules, a 15 de Enero de 2016. EL ALCALDE. Fdo. Javier Pizarro Ruiz. **Nº 2.878**

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

EDICTO

Que, el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2015, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO 7º.- DECLARACIÓN UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN PAGO LA FLORIDA.

PRIMERO.- Declarar la utilidad pública e interés social de la Construcción de Vivienda Unifamiliar sita en la Parcela 582, Polígono 6, Pago La Florida, conforme al Proyecto de Actuación promovido por D. JOSE MANUEL CALDERÓN MORENO.

SEGUNDO.- Requerir al promotor, D. JOSE MANUEL CALDERÓN MORENO, para que solicite la Licencia de Construcción de la Vivienda Unifamiliar sita en Parcela 582, Polígono 6, Pago La Florida, en el plazo máximo de un año, a contar desde el acuerdo de Declaración de Utilidad Pública e Interés Social debiendo, en este caso, dar cumplimiento a las obligaciones y requisitos establecidos en el artículo 52.5., de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO.- Publicar el acuerdo en el BOP con notificación individual al propietarios de los terrenos.”

Lo que se comunica para general conocimiento, señalándose que la presente resolución pone fin a la vía administrativa por lo que podrá presentar recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante el orden jurisdiccional competente, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Conil de la Frontera, a 12 de Enero de 2016. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: José Manuel Bermúdez Escámez. **Nº 3.266**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL

ALGECIRAS

EDICTO

Dª SONIA CAMPAÑA SALAS, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 236/2014 a instancia de la parte ejecutante MC MUTUAL contra INTECO S.L. y ACCIONA INFRAESTRUCTURAS SA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado PROVIDENCIA de fecha 18/12/15 del tenor literal siguiente:

“PROVIDENCIA DEL AJUEZ Dª. NURIAMARÍA DEL PRADO MEDINA MARTÍN DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. En Algeciras, a dieciocho de diciembre de dos mil quince. Visto el contenido del expediente, dedúzcase testimonio del Auto y Decreto de fecha 3/07/15, de la ejecución 51/12, de que se sigue en este juzgado, y consúltese la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este juzgado al objeto de averiguar si se consignó la cantidad de 313.813,11 euros a favor del TGSS, y en su caso, genérese informe de dicha cuenta. Cítese de comparecencia a las partes, así como al TGSS, que tendrá lugar en próximo día VEINTÉ DE ABRIL DE LOS MIL DIECISÉIS A LAS 10:00 HORAS, que se celebrará en la Sala de Vistas de este juzgado, haciéndole saber a las partes, que deberán de comparecer a dicho acto con todos los medios de prueba de los que intenten valerse. Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la presente de citación a las mismas. Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe. DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado INTECO S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a dieciocho de diciembre de dos mil quince. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO. **Nº 4.442**

JUZGADO DE LO SOCIAL

ALGECIRAS

EDICTO

Dª ESTHER ANDÚJAR RODRÍGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 220/2015 a instancia de la parte ejecutante D. PABLO BOZA ORTIZ contra ACELERADOS NETWORKS SLU sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 3/11/15 del tenor literal siguiente:

“DECRETO.- Letrada de la Administración de Justicia Dª SONIA CAMPAÑA SALAS. En Algeciras, a tres de noviembre de dos mil quince. PARTE DISPOSITIVA.-Acuerdo: 1.- Declarar terminado el presente procedimiento de ejecución, seguido a instancia de PABLO BOZA ORTIZ, frente a ACELERADOR NETWORKS S.L.U.2- Notifíquese la presente resolución a las partes y evacuado dicho trámite, procedase al archivo de la presente ejecución. MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-LA LETRADA JUDICIAL. “

Y para que sirva de notificación al ejecutado ACELERADOS NETWORKS SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintitrés de diciembre de dos mil quince. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 4.450

JUZGADO DE LO SOCIAL

ALGECIRAS

EDICTO

Dª SONIA CAMPAÑA SALAS, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 32/2015 a instancia de la parte ejecutante ÁBEL MORENO HUERTAS y BASILIO RUBIALES CABRERA contra RODAPROIN, SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 18/12/15 del tenor literal siguiente:

“AUTO.- Magistrado-Juez.-Sra Dª. NURIA MARIA DEL PRADO MEDINA MARTIN.-En Algeciras, a dieciocho de diciembre de dos mil quince. PARTE DISPOSITIVA.-ACUERDO: A la vista de las alegaciones efectuadas procede la estimación del recurso en la medida de: 1º.- Estimar la pretensión del recurrente en cuanto modificar que en el antecedente de hecho terceros debe constar: “ sin que compareciera la ejecutada “ y no “ de la demandada que compareció por sí misma “2º.- Desestimar la pretensión de que sean reconocidos 349 días a Don Abel Moreno Huerta, sino los 345 días, que le corresponden, a razón de 47,93 euros, hacen un total de 16.535,85 euros, en concepto de salarios de tramitación. Notifíquese la presente resolución a las partes. MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.”

Y para que sirva de notificación al demandado RODAPROIN, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a dieciocho de diciembre de dos mil quince. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO. **Nº 4.451**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. ÁNGEL DE LA CARIDAD MOREIRA PÉREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 695/2015 seguidos a instancias de TOMAS RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ contra DISTRIBUCIONES Y REFRESCOS DEL SUR S.L. y DISTRIBUCIONES M ROMERO Y A GONZÁLEZ S.L. sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a DISTRIBUCIONES Y REFRESCOS DEL SUR S.L. y DISTRIBUCIONES M ROMERO Y A GONZÁLEZ S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día DIECISIETE DE FEBRERO DE 2016, A LAS 09:45 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a DISTRIBUCIONES Y REFRESCOS DEL SUR S.L. y DISTRIBUCIONES M ROMERO Y A GONZÁLEZ S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a trece de enero de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO. **Nº 4.453**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 309/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. ANTONIO SERRANO CARMONA contra ARLES PASEO, S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

“JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. UNO DE JEREZ DE LA FRONTERA. Autos nº. 309/2.015. CONCEPTO: CANTIDAD. Ilmo. Sr. Magistrado-Juez. Don LINO ROMÁN PÉREZ. SENTENCIA NÚM. 426/2015

En Jerez de la Frontera, a dieciséis de Noviembre de dos mil quince.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Lino Román Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº. 1 de los de Jerez de la Frontera el juicio oral y publico promovido por D. ANTONIO SERRANO CARMONA asistido por el Letrado D. Cees Jan Van Elderen, frente a la Empresa ARLES PASEO, S.L. y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL que no comparece, en reclamación de CANTIDAD. FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. ANTONIO SERRANO CARMONA frente a la Empresa ARLES PASEO, S.L. y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, en reclamación de CANTIDAD, debo condenar y condeno a la empresa ARLES PASEO, S.L. a que abone al actor la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (847,38€). Debo condenar, asimismo, a la citada empresa a que abone al actor la cantidad de TRESCIENTOS EUROS (300,00 €) en concepto de costas, incluidos en las mismas los honorarios del letrado del actor.

Condeno al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a estar y pasar por la presente resolución con los límites legales previstos en el art. 33 del E.T.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoseles saber que la misma es firme al no ser susceptible de Recurso de Suplicación a tenor de lo dispuesto en el art. 191.2.g) de la L.R.J.S, por no exceder la reclamación de 3.000 euros.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.” Y para que sirva de notificación al demandado ARLES PASEO, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a ocho de enero de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 4.455

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 680/2015 Negociado: BA.N.I.G.: 1102044S20150001757. De: D/D^a. JUAN MANUEL JAÉN GARCÍA. Contra: D/D^a. DISTRIBUCIONES PICAZO ESPINAR S.L.

D/D^a. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 680/2015 se ha acordado citar a DISTRIBUCIONES PICAZO ESPINAR S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 10 de febrero de 2016 a las 10:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a DISTRIBUCIONES PICAZO ESPINAR S.L. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a siete de enero de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 5.139

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 638/2015 Negociado: BA.N.I.G.: 1102044S20150001642. De: D/D^a. MARÍA NOEMI COLORADO COSTA. Contra: D/D^a. PLATOS PREPARADOS SL

D/D^a. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 638/2015 se ha acordado citar a PLATOS PREPARADOS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 10 de febrero de 2016 a las 11:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte

realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PLATOS PREPARADOS SL .

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a siete de enero de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 5.140

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LINO ROMÁN PÉREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 604/2015 seguidos a instancias de SEBASTIAN RUBIALES ROMERO contra SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA SA, SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD SL y FONDO DE GARANTIA SALARIAL sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día TRES DE FEBRERO DE 2016, A LAS 11:15, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a diecinueve de enero de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. Nº 6.550

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LINO ROMÁN PÉREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 1355/2014 seguidos a instancias de DAVID JESUS MARISCAL MORENO contra TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SMAT-MUTUA DE CEUTA y ANFER CONSTRUCCIONES Y REFORMAS S.L. sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha acordado citar a ANFER CONSTRUCCIONES Y REFORMAS S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día CUATRO DE FEBRERO DE 2016, A LAS 10:15 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a ANFER CONSTRUCCIONES Y REFORMAS S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a diecinueve de enero de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. Nº 6.553

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCIÓN 2016: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros